



REGLAMENTO PARTICULAR DE POLICÍA, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PORT FÒRUM

Julio 2023



Ports
de la Generalitat

**En prueba de conformidad
13.02.2024**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CAPÍTULO 1º	5
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO	5
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
CAPÍTULO 2º	6
ZONA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	6
Artículo 3. ZONA OBJETO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	6
Artículo 4. ACCESOS, VIALES, PASEOS Y OTROS ZONAS DE APROVECHAMIENTO PÚBLICO PARA PEATONES	6
Artículo 5. ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO Y EXPLOTADAS POR LA GESTORA Y LA ADMINISTRADORA	6
Artículo 6. ZONAS DE VERTIDO DE DESECHOS Y RESIDUOS	6
Artículo 7. ZONAS DE CIRCULACIÓN Y DE APARCAMIENTO	6
Artículo 8. ZONAS RESERVADAS PARA PRIVATIVO DE LOS TITULARES DE DERECHOS DE USO Y ESTACIÓN MARÍTIMA	6
Artículo 9. ZONAS DE AMARRE DE USO PÚBLICO TARIFADO (EN TRÁNSITO)	6
Artículo 10. ZONA DESTINADO A LA ESCUELA DE VELA, ESCUELA DE SUBMARINISMO, MUELLE DE BOCANA Y RAMPA DE VARADA DE USO PÚBLICO	6
CAPÍTULO 3º	8
USOS	8
Artículo 11. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL SOBRE LOS USOS EN TODO EL ÁMBITO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA	8
Artículo 12. PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE USOS PERMITIDOS	10
Artículo 13. USO DE LAS DÁRSENAS, BOCANA	10
Artículo 14. USO DE LOS AMARRES	11
Artículo 15. MARINA SECA Y VARADERO	20
Artículo 17. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	30
Artículo 18. PAÑÓLES Y GALPONES	31
Artículo 19. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TERRAZAS Y QUIOSCOS	31
Artículo 20. ACCESO RODADO, VIALES Y APARCAMIENTO	37
Artículo 21. ACCESOS PARA PEATONES Y PASEOS	38
Artículo 22. ELEMENTOS DE ACCESO RESERVADO	38
CAPÍTULO 4º	39
GESTIÓN DEL PUERTO	39
Artículo 23. LAS SOCIEDADES GESTORA Y ADMINISTRADORA	39
CAPÍTULO 5º	41
SEGURIDAD Y PLAN DE EMERGENCIA	41
Artículo 24. SEGURIDAD	41

CAPÍTULO 6º	46
RESPONSABILIDADES	46
Artículo 25. DE LA ADJUDICATARIA Y LA GESTORA	46
Artículo 26. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES Y DERECHOS DE LA CONCESIONARIA, DE LA ADJUDICATARIA, DE LA GESTORA, DE LA ADMINISTRADORA Y A OTROS DE PROPIEDAD PRIVADA	46
Artículo 27. DEBER DE LA DIRECCIÓN DEL PUERTO DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y CURSAR DENUNCIAS	47
Artículo 28. PROCEDIMIENTO PARA LA EXIGENCIA Y LA DETERMINACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES EXIGIBLES A LA GESTORA	47
Artículo 29. NOTIFICACIONES	47
CAPÍTULO 7º	48
INCIDENCIAS MEDIOAMBIENTALES	48
Artículo 30. GESTIÓN DE RESIDUOS. NORMAS GENERALES.	48
Artículo 31. RESIDUOS DERIVADOS DEL USO NORMAL DE LAS EMBARCACIONES.	48
Artículo 32. RESIDUOS DERIVADOS DEL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE EMBARCACIONES.	49
Artículo 33. RESIDUOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES, Y TALLERES.	49
Artículo 34. RESIDUOS GENERADOS POR OBRAS O REFORMAS EN LOS LOCALES.	50
Artículo 35. SUMINISTRO DE CARBURANTES.	50
Artículo 36. EMISIONES POLVÍGENAS.	50
Artículo 37. PROYECCIONES.	50
Artículo 38. GESTIÓN DE RECURSOS.	50
Artículo 40. VERTIDOS	51
CAPÍTULO 8º	52
RÉGIMEN ECONÓMICO	52
Artículo 41. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	52
Artículo 42. TARIFAS POR SERVICIOS AISLADOS	52
Artículo 43. PARTICIPACIÓN EN GASTOS	52
Artículo 44. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	53
CAPÍTULO 9º	54
SEGUROS	54
Artículo 45. DE LA ADJUDICATARIA	54
CAPÍTULO 10º	55
ACTUALIZACIÓN, DISPONIBILIDAD Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO	55
Artículo 46. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO	55
CAPÍTULO 11º	56
PROTECCIÓN DE DATOS	56
Artículo 47. PROTECCIÓN DE DATOS	56
PLANOS	57

ANTECEDENTES

I. Mediante el acuerdo adoptado en la sesión de 6 de febrero de 2001, el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Cataluña otorgó a la sociedad privada municipal **Infraestructures del Llevant de Barcelona SA** la concesión administrativa para la construcción y la explotación del Puerto Deportivo de Sant Adrià de Besòs por un período de 30 años.

Posteriormente, la mencionada concesión administrativa se transfirió al Ayuntamiento de Barcelona, a favor del cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Coloma de Gramenet,

II. La sociedad mercantil **MARINA PORT FORUM, SL** (de ahora en adelante **LA ADJUDICATARIA**) es la adjudicataria de los contratos para la construcción de las edificaciones y la urbanización, y para la cesión del derecho de uso para la explotación del Puerto Deportivo de Sant Adrià de Besòs durante todo el período concesional, en virtud del concurso público convocado el 12 de abril de 2002 por Infraestructuras del Llevant de Barcelona, SA, mediante contratos de fecha 30 de octubre de 2002, elevados a público mediante las dos escrituras otorgadas ante D^a. Inmaculada Domper Crespo, con fecha 19 de febrero de 2003, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad de Santa Coloma de Gramenet, que constituyen las fincas registrales:

a)- 18.022, folio 13, tomo 1.508, libro 402 y b)- 18.066, folio 33, tomo 1.535, libro 411.

III. Por acuerdo entre la concesionaria y la adjudicataria se constituyó, con fecha 29 de septiembre de 2003, la entidad **PORT FÒRUM SANT ADRIÀ, SL** (en adelante **La GESTORA**) cuyo objeto social es la gestión del Puerto de Sant Adrià de Besòs, si bien la titularidad y la disponibilidad de todos los activos continuará perteneciente a Marina Port Fòrum, SL o a los terceros a favor de los cuales se haya cedido el derecho de uso.

IV.- Asimismo, la sociedad **PORT FORUM SANT ADRIÀ, SL** ha constituido una sociedad unipersonal llamada **PORT FORUM ADMINISTRACIO SL**, cuya única actividad y objeto social consiste en dar el servicio de administración del Puerto Deportivo de Sant Adrià de Besòs, gestionar y atender todos los gastos generales del Puerto y los particulares de cada área del mismo, repercutiendo estos gastos entre todos los titulares de los derechos de uso de los diferentes activos del Puerto y percibiendo los correspondientes honorarios por tal motivo.

CAPÍTULO 1

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

La finalidad de este reglamento es establecer las normas generales de uso y explotación en el ámbito de la concesión administrativa del Puerto Deportivo de Sant Adrià de Besòs, llamado también **Port Fòrum**.

En consecuencia, regula las relaciones entre la ADJUDICATARIA, LA GESTORA y LA ADMINISTRADORA con los titulares de derechos de uso y otros usuarios del recinto portuario.

Todo esto sin perjuicio de todas aquellas normas que también son aplicables, especialmente la Ley 10/2019 de 23 de diciembre de puertos y transport en aguas marítimas y continentales (en adelante, "Ley 10/2019") y normativa de desarrollo que se apruebe, y en todo aquello que no esté derogado o contravenga la ley 10/2019, el Decreto 206/2001 por el que se aprueba el Reglamento de Policía Portuaria, el Decreto 258/2003 de 21 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Puertos 5/1998, las condiciones y prescripciones de la concesión otorgada y las normas contenidas en las escrituras de división en Régimen de Propiedad Horizontal de las edificaciones y amarres de dicho puerto inscritas en el Registro de la Propiedad de Santa Coloma de Gramenet.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios dentro de la zona de servicio del Puerto y otros elementos y espacios integrantes de la concesión administrativa demarcada en el plano al que se refiere el artículo 3 del presente reglamento y afecta:

Artículo 2.1 . Las personas, vehículos y maquinaria que se encuentren dentro de la zona de servicio, ya sea de manera permanente o circunstancial, o que utilicen los diques, paseos, viales, muelles, pantalanes, aparcamientos, pañoles, almacenes, galpones, establecimientos comerciales, terrazas y cualquier otra instalación o elemento de que forme parte.

Artículo 2.2 . Las personas y embarcaciones que utilicen las aguas interiores, bocana y las aguas exteriores inmediatamente adyacentes a la bocana; las dársenas, los canales de acceso, los diversos pantalanes, muelles, los amarres y otros servicios en agua o en seco.

Artículo 2.3 . Los titulares y usuarios por cualquier título de derecho de uso o de participaciones indivisas sobre un derecho de uso, y todos los usuarios de cualquiera de los elementos que configuren la zona de servicio del Puerto.

Artículo 2.4. Las sociedades Marina Port Fòrum, SL (LA ADJUDICATARIA), Port Fòrum Sant Adrià, SL, (LA GESTORA), Port Fòrum Administració, SL (LA ADMINISTRADORA) y las escuelas de vela y de submarinismo.

Artículo 2.5.- El ámbito físico de la Concesión se compone de 30 parcelas más lámina de agua tal y como se describe en el plano I.

CAPÍTULO 2

ZONA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 3. ZONA OBJETO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

La zona del ámbito de la concesión administrativa y de aplicación del presente reglamento es la delimitada en el plano I.

Artículo 4. ACCESOS, VIALES, PASEOS Y OTROS ZONAS DE APROVECHAMIENTO PÚBLICO PARA PEATONES

Son las que se describen en el plano II.

Artículo 5. ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO Y EXPLOTADAS POR LA GESTORA Y LA ADMINISTRADORA

Son aquellas en las cuales se ubican las infraestructuras de servicios necesarias para el buen funcionamiento del Puerto: edificio de Capitanía, varadero, estación de servicio, marina seca y áreas técnicas tal cómo se describen al plano III.

Artículo 6. ZONAS DE VERTIDO DE DESECHOS Y RESIDUOS

Se compone de las bocas de vertido de la red de recogida neumática y de aquellas otras áreas destinadas a almacenar residuos de varaderos, marina seca, embarcaciones y establecimientos comerciales para su recogida posterior. Estas zonas están descritas en el plano IV.

Artículo 7. ZONAS DE CIRCULACIÓN Y DE APARCAMIENTO

Se compone de los viales interiores y las plazas de aparcamiento en superficie y en parking cubierto. Quedan descritas en el plano V.

Artículo 8. ZONAS RESERVADAS PARA EL USO PRIVATIVO DE LOS TITULARES DE DERECHOS DE USO Y ESTACIÓN MARÍTIMA

La utilización de estos elementos portuarios exige el otorgamiento previo de un derecho de uso o de autorización por parte de LA ADJUDICATARIA o de LA GESTORA y comporta el derecho a utilizarlos en las condiciones previstas en este reglamento y en el título que LA ADJUDICATARIA o LA GESTORA otorguen.

Se compone de amarres, pantalanes, marina seca, establecimientos comerciales, terrazas, paños y cubiertos y quedan indicados en el plano VI.

Artículo 9. ZONAS DE AMARRE DE USO PÚBLICO TARIFADO (EN TRÁNSITO)

Son los amarres indicados en el plano VII.

Artículo 10. ZONA DESTINADA A LA ESCUELA DE VELA, ESCUELA DE SUBMARINISMO, MUELLE DE BOCANA Y RAMPA DE VARADA DE USO PÚBLICO

Esta zona está descrita en el plano VIII.

Los usos de la escuela de vela, escuela de submarinismo y muelle-bocana no se regularán en este reglamento, sino mediante la forma que libremente estipulen las propias escuelas y LA CONCESIONARIA, ya que están expresamente excluidas de la zona adjudicada a Marina Port Fòrum, SL

La rampa de botadura es de uso público y está a disposición de cualquier usuario que desee utilizarla mediante el pago de la correspondiente tarifa fijada y publicada por la entidad municipal BSM, SA la cual la gestiona.

Dicha rampa se utilizará para embarcar y desembarcar las embarcaciones de pequeña eslora que tengan necesidad de su uso, así como para actividades y servicios puntuales que se realicen en la zona, vinculados al mismo servicio.

La utilización de la misma será durante los meses de verano de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas y durante los meses de invierno a horas concertadas.

BSM, SA de forma regular realizará el mantenimiento preventivo y correctivo que sea necesario. En este sentido tendrá especial cuidado de limpiar el musgo que se produce para evitar resbalones innecesarios, así como la limpieza del espacio público contiguo.

Asimismo, realizará el balizamiento y señalización necesaria. Dentro de esta señalización quedará comprendida la prohibición explícita de pescar y bañarse en la zona.

Las escuelas y BSM, SA contribuirán, con el porcentaje que les corresponda, a los gastos generales imputables del Puerto Deportivo en la forma estipulada en el Capítulo 8º de este Reglamento.

CAPÍTULO 3

USOS

Artículo 11. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL SOBRE LOS USOS EN TODO EL ÁMBITO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

La zona de adjudicación de la explotación tiene como destino el uso de esta zona por parte de embarcaciones deportivas y de ocio, así como la realización de actividades comerciales y de ocio.

Se podrán aceptar todos aquellos usos complementarios de acuerdo con la naturaleza del puerto que proponga LA ADJUDICATARIA y que autorice debidamente LA CONCESIONARIA y la administración portuaria y siempre que se adecuen al Plan Especial de Port Fòrum.

En caso de emergencia o de fuerza mayor, las embarcaciones de características diferentes de las deportivas y de ocio podrán utilizar ocasionalmente el Puerto el tiempo imprescindible que dure esta circunstancia. Esta situación de emergencia o fuerza mayor no eximirá, en ningún caso, a la embarcación y sus tripulantes y usuarios de cumplir las normas de este reglamento y de otras disposiciones aplicables, así como de la obligación de obedecer las indicaciones e instrucciones de la Dirección del Puerto, ni eximirá, en ningún caso, del abono de las tarifas que se hayan de aplicar.

Artículo 11.1. Limitaciones de uso permanentes

a) Las zonas de acceso restringido y explotadas por LA GESTORA definidas en el artículo 5º y descritas en el plano III tienen limitado el uso de modo permanente.

b) Queda expresamente prohibido en toda el área del Puerto Deportivo:

1. El acceso a personas que practiquen la venta ambulante y las exhibiciones con carácter lucrativo sin la autorización expresa de la Dirección del Puerto.

2. El reparto de folletos publicitarios, la realización de encuestas o el reparto de cualquiera documento informativo sin la autorización expresa de la Dirección del Puerto.

3. La realización de reportajes gráficos o filmaciones de vídeo con fines comerciales sin la autorización expresa de la Dirección del Puerto.

Las actividades relacionadas con la realización de rodajes de anuncios, películas, reportajes fotográficos que necesiten de una infraestructura tendrán que ser autorizados también por la Administración portuaria de la Generalitat de Catalunya.

4. El uso de monopatines y otros elementos de características similares.

5. Únicamente se permitirá circular en bicicleta por las zonas destinadas a viales, sin poder acceder a las áreas de peatones.

6. Queda prohibido fumar durante las operaciones de suministro o trasvase de combustible en la zona de la gasolinera y en las zonas donde esté el camión realizando el suministro.

7. Encender fuegos u hogueras o utilizar luces de llama al aire.

8. Recoger conchas o marisco y pescar en el interior del Puerto, la bocana y en las aguas exteriores del puerto incluidas en el ámbito concesional.

9. Practicar esquí náutico, bañarse o nadar en las dársenas, canales y accesos marítimos al Puerto excepto que excepcionalmente fuera autorizado expresamente por la Dirección del Puerto.

10. Realizar obras o modificaciones en cualquier instalación portuaria sin la autorización por escrito de la Dirección del Puerto y, si procede, de la Administración portuaria de la Generalitat de Cataluña.

11. Tirar escombros, desechos, líquidos residuales, papeles, monedas, cáscaras y materiales de cualquier tipo, contaminantes o no, tanto en el suelo como en el agua. Los desperdicios deberán depositarse en los recipientes previstos con esta finalidad y en bolsas cerradas.

Únicamente en la zona de depósito de residuos sólidos se pueden lanzar aceites y otros líquidos residuales, filtros de aceite y otros objetos.

La infracción de esta norma, que afecta especialmente a la higiene y la salubridad del Puerto, legitimará LA GESTORA para que haga la oportuna denuncia a la autoridad competente. La reincidencia en esta infracción facultará a la sociedad explotadora para prohibir al infractor el acceso al Puerto.

12. Depositar redes y otros aparatos de pesca.

13. La utilización de aparatos de megafonía y reproductores de música por particulares cuando su uso invada parte del espacio portuario.

14. La celebración de reuniones, encuentros o actos que requieran la utilización especial de la zona portuaria sin comunicarlo previamente a la Dirección del Puerto, que, en su caso, deberá autorizarlos previamente, indicando el área en la cual se podrán desarrollar y las condiciones de su uso.

15. Llevar o pasear cualquier tipo de animal por la zona portuaria que no cumpla las normas de seguridad e higiene establecidas por la legislación vigente, así como las Ordenanzas Municipales, o que incurra en los supuestos siguientes:

a) Ser portador de enfermedades parasitarias, bacterias u otros elementos análogos, que afecten la especie humana de forma relevante y/o molesta.

b) En el caso de perros u otros animales de constitución similar, no estar debidamente atados o no llevar el bozal correspondiente.

c) Provocar molestias de tipo acústico al resto de usuarios de la zona en que se encuentre el animal.

d) Constituir un peligro para la seguridad de los usuarios de la zona portuaria.

En cualquier caso, la Dirección del Puerto podrá restringir, concurriendo en justa causa, el acceso de determinados animales a la totalidad de la zona portuaria, o a una o varias partes de ésta, si lo considerara pertinente para la salvaguarda de los derechos de otros usuarios del Puerto.

16. La circulación de vehículos de suministro de combustible ajenos a los contratados por la Dirección del Puerto para el servicio a las embarcaciones usuarias del puerto.

17. Hacer acampada o picnic.

Artículo 11.2 . Limitaciones de uso temporales

La Dirección del Puerto, por razones de seguridad u operacionales, puede establecer limitaciones temporales respecto al uso de determinados elementos del Puerto.

Artículo 12. PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE USOS PERMITIDOS

En el plano XXI se ubican las áreas las cuales corresponden a los siguientes usos permitidos:

Área 1.- Centro de vela y Centro de actividades subacuáticas, rampa de botadura de uso público, oficinas, varadero, talleres y almacén de embarcaciones.

Área 2.- Parking, zona de carga y descarga - servicios técnicos y comercial.

Área 3.- Parking, comercial, restauración, oficinas y planta técnica.

Área 4.- Parking, zona de carga y descarga – servicios técnicos, comercial Parque, comercial Ronda y comercial acceso Parque.

Gasolinera.

Locales náuticos bajo rampa.

Artículo 13. USO DE LAS DÁRSENAS, BOCANA

La dársena del Puerto se subdivide en dos dársenas (interior y exterior), cuyas descripciones constan en los planos IX, X, XI, XII y XIII. En todas, la velocidad máxima de circulación será de 3 nudos.

Cualquier usuario de una embarcación tendrá la obligación de informar a la Dirección del Puerto antes de su llegada o salida sobre cualquier defecto que pudiera afectar a la navegabilidad, la seguridad y las condiciones de maniobra.

Cualquier embarcación de más de 30 m de eslora o más de 10 m de manga deberá notificar su llegada al Puerto como mínimo 24 horas antes, la cual deberá confirmarse con 6 horas de antelación.

Todas las embarcaciones que quieran abandonar el Puerto durante un largo período tendrán que informar de la salida con 1 hora de antelación para proceder a la liquidación de todos los gastos incurridos y la emisión de los documentos que fueran necesarios. En caso que la salida fuera nocturna, el preaviso será necesario hacerlo 1 hora antes del cierre de las oficinas del Puerto.

Sus usos se exponen a continuación:

Artículo 13.1 . Dársena interior

Se divide en dos zonas:

A) Dársena Interior - Escalinata

Es la que se muestra en el plano X. Queda prohibido el tráfico de embarcaciones con más de 2,5 m de calado.

Tampoco podrán transitar las embarcaciones de vela con mástil de más de 16 m de altura dada la limitación para el tránsito que supone el gálibo de la pasarela que separa las dársenas exterior e interior, según se describe en el plano XI.

Ninguna embarcación debe interrumpir el tránsito ni permanecer parada en el paso de esta dársena con la dársena interior-pasarela.

B) Dársena Interior - Pasarela

Las características, los pantalanos y la distribución de amarres y servicios quedan indicados en el plano XI. Está prohibido el tránsito de embarcaciones con más de 2,5 m de calado.

Tampoco podrán transitar las embarcaciones de vela con palo mayor de más de 16 m de altura, a causa de la limitación que supone el gálibo de la pasarela que separa las dársenas exterior e interior, según se describe en el plano XI.

Ninguna embarcación debe interrumpir el tránsito ni permanecer parada en el canal de paso de 28 m de ancho entre las dársenas interior y exterior, el cual está indicado en los planos XI, XII y XIII.

Arte 13.2. Dársena Exterior y Bocana

Las características, los pantalanos, las pasarelas, la distribución de amarres, el punto de recogida de aguas grises, el muelle de espera y el paso del camión cisterna quedan indicados en el plano XIII.

Debido a las dimensiones de algunas de las embarcaciones de esta dársena y de la bocana del Puerto, según la normativa vigente, se regula el tránsito del Puerto del modo siguiente:

- Cuando una embarcación a motor de más de 30 m de eslora, velero de más de 25 m de eslora o cualquier otra embarcación de más de 10 m de manga se encuentre entrando o saliendo del Puerto, quedará parado el tránsito para el resto de embarcaciones, las cuales deberán dar paso a las mencionadas anteriormente.
- El Puerto dispondrá de embarcaciones equipadas con señales visuales y auditivas por facilitar la maniobra.
- No está permitido el tránsito nocturno para las embarcaciones de más de 40 m de eslora o de 10 m de manga sin la autorización expresa del capitán del Puerto.
- El capitán del Puerto se reserva el derecho de cerrar el tránsito en función de las condiciones climatológicas.
- La velocidad máxima de entrada por la bocana está fijada en 3 nudos.
- El capitán del Puerto fijará el canal de acceso al Puerto de la vela ligera.

Artículo 14. USO DE LOS AMARRES

El Puerto cuenta, además de los amarres del muelle de espera, con 201 amarres en el agua, las características y la distribución de los cuales figuran en los planos XI y XIII.

Artículo 14.1. Normas comunes para todas las embarcaciones amarradas en el Puerto: Artículo

14.1.1. Conservación y seguridad de los barcos

Los barcos sólo podrán amarrar en el amarre que tengan asignado y, en caso de maniobras, podrán hacerlo en los horarios pertinentes y siempre en la forma adecuada que evite daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando siempre las defensas necesarias.

Cualquier barco amarrado en el Puerto, así como sus defensas y sus elementos de amarre, es necesario que se mantengan en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad. Con este objetivo, la Dirección del Puerto podrá establecer los criterios objetivos mínimos que sean pertinentes, los cuales se pondrán a disposición de los usuarios. La Dirección del Puerto podrá hacer las inspecciones oportunas, tanto por sí misma como a través de terceras personas contratadas con esta finalidad.

Los barcos sólo podrán amarrar en los amarres que les corresponden a sus tamaños de eslora y manga, y se ajustarán a los criterios técnicos y condiciones recogidos en las recomendaciones oficiales de navegabilidad y seguridad en materia portuaria y en la ordenación de la zona de servicio.

En cualquier caso, será el director del puerto quien decidirá sobre la conveniencia de utilización de cada amarre en base a la conservación y seguridad de los barcos y de las instalaciones.

Las embarcaciones con casco metálico deben controlar el potencial de la toma de tierra de la acometida eléctrica para protegerse correctamente contra la corrosión por electrólisis.

Si la Dirección del Puerto observa que algún barco no cumple estas condiciones, avisará al propietario o responsable y le dará un plazo de 30 días naturales para que repare las deficiencias señaladas o retire el barco del Puerto, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin cumplir estas condiciones, la Dirección del Puerto podría retirar la embarcación, y ponerla en tierra sin previo aviso.

Transcurrido el plazo señalado sin haberlo hecho, o si la embarcación estuviera en peligro de hundirse o de causar daños en otras embarcaciones o en las instalaciones portuarias, la Dirección del Puerto tomará, por cuenta y a cargo del propietario, las medidas necesarias por evitar los posibles daños.

La Dirección del Puerto, en estos casos, está autorizada a retirar la embarcación, y ponerla en tierra. En cualquier caso, el coste de sacarla del mar, volver a ponerla en agua, limpiar sus obstrucciones o cualquier otro coste que se produzca como consecuencia de las acciones emprendidas será a cargo del armador, y se le podrá exigir el pago de acuerdo con la legislación aplicable.

En caso de que una embarcación deba ser trasladada del lugar por necesidades del Puerto, se tengan que reforzar los amarres o esté sujeta a cualquiera maniobra por interés general, la tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección del Puerto. Si no hubiera tripulación a bordo, la Dirección del Puerto localizará al responsable para que realice la operación necesaria, pero si no lo encontraran a tiempo para la buena explotación del Puerto o la seguridad de sus instalaciones o de otras embarcaciones, la Dirección del Puerto realizará por sí misma las operaciones necesarias sin que el armador, el patrón o el representante de la embarcación tengan derecho a hacer ninguna reclamación. Los gastos irán a cargo del armador.

Artículo 14.1.2. Cambio de amarre de las embarcaciones

La Dirección del Puerto se reserva el derecho de realizar maniobras de cambio de amarre de las embarcaciones si los tripulantes no estuvieran o bien si se tratara de una situación de emergencia o de seguridad. El simple cambio de amarre por estos motivos justificados no generará ningún derecho de indemnización.

Artículo 14.1.3. Los usuarios de un derecho de uso de amarre, sea cual sea, están obligados a:

- a) Obedecer en cualquiera caso las órdenes o indicaciones de la Capitanía o del capitán del Puerto y su personal.
- b) Respetar las instalaciones, tanto si son de uso público como privativo.
- c) Responsabilizarse, según establece la legislación vigente, de las averías causadas; el importe de las reparaciones que por este motivo fuera necesario realizar y las indemnizaciones por daños y perjuicios que fuera necesario satisfacer irán a cargo del usuario del derecho de uso del amarre.
- d) Mantener en condiciones adecuadas el material del amarre, los cabos, las defensas, etc. así como observar la debida diligencia en el uso del amarre y otras instalaciones, manteniéndolas en buen estado de conservación y en perfecto uso.
- e) Dotar a la embarcación de las defensas, los elementos de atraque y los elementos de seguridad e higiene adecuados que la Dirección del Puerto determine.
- f) Satisfacer las tasas, los precios, las cuotas y tarifas para la conservación, el mantenimiento y la gestión, los seguros y otros gastos generales en la forma prevista y las tarifas y tasas de los servicios portuarios que se presten o utilicen.
- g) Responsabilizarse, según la legislación vigente, del pago de las mencionadas tasas, precios, cuotas y

tarifas propias de la embarcación.

- h) Dotarse de los seguros de responsabilidad civil, personal y de la embarcación establecidas en cada caso por la legislación vigente, así como aportar a la Dirección del Puerto la documentación pertinente y en orden. La Dirección del Puerto se reserva el derecho de admisión de la embarcación de acuerdo con el cumplimiento de todos los puntos anteriores.
- i) Cumplir en cada momento la normativa portuaria y de seguridad marítima aprobadas por la autoridad competente en cada caso; con esta finalidad, pues, habrá que realizar, en los plazos fijados, las actuaciones necesarias por adaptarse a las normas pertinentes.
- j) Cumplir las normas aplicables a las instalaciones de las embarcaciones, así como en lo que se refiere a inspecciones y revisiones periódicas y mantenimiento. También es necesario mantener en correcto funcionamiento las instalaciones técnicas interiores de la embarcación que puedan afectar al correcto funcionamiento de los servicios y suministros del Puerto o provocar incidencias a otros usuarios. En cualquier caso, deberá comunicarse a la Dirección del Puerto y corregir inmediatamente cualquier anomalía, y quedará a potestad de la Dirección del Puerto la suspensión del suministro y los servicios que pudieran correr riesgos.

Artículo 14.1.4. Suspensión de servicios

El incumplimiento del presente Reglamento o cualquier norma que sea de aplicación por parte del usuario de un derecho de uso preferente, así como la falta de pago de las tasas, cuotas de conservación, mantenimiento y gestión o de las tarifas de los servicios que se prestan o utilizan, o de cualquier otra cantidad exigible de acuerdo con la normativa aplicable o en caso de incumplimiento de las normas portuarias o de seguridad marítima, dará lugar a un requerimiento por escrito por parte de la Dirección del Puerto para que el usuario rectifique, en el plazo que al efecto se le indique, la conducta o se ponga al corriente de pago, advirtiéndole expresamente que, en caso contrario, debe procederse a la inmediata suspensión temporal de los servicios, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 232 de la Ley 10/2019, y será de aplicación lo establecido en los apartados siguientes:

a) En caso de suspensión del servicio de amarre, la Dirección del Puerto, previo requerimiento por escrito, para que rectifique la conducta en un plazo de 30 días naturales y notificación fehaciente de la suspensión al titular del derecho de uso o usuario, está autorizada para retirar del amarre la embarcación, y depositarla en seco en la zona que crea más conveniente o inmovilizarla en su propio amarre o en algún lugar del puerto, previa autorización de la administración portuaria,

En este caso, los gastos que se originen, incluidos los de remolque, subida, transporte, estancia y retirada o inmovilización de la embarcación, irán a cargo del titular del derecho de uso o usuario.

b) La Dirección del Puerto queda facultada para inmovilizar y retener la embarcación hasta que no hayan quedado satisfechas todas las deudas pendientes y gastos ocasionados en relación con los anteriores apartados, o se garantice suficientemente el pago de la deuda que ha originado la suspensión.

c) La suspensión del servicio y, en su caso, la resolución del derecho de uso tramitada por la Dirección del Puerto, así como cualquiera otra incidencia derivada de la aplicación del presente artículo, deben ser comunicadas a la administración portuaria de acuerdo con lo que establece el artículo 232 de la Ley 10/2019, Asimismo, debe comunicarse a Capitanía Marítima si afecta a sus competencias.

Artículo 14.1.5. Barcos y objetos abandonados

En el caso de barcos y objetos abandonados se seguirán los trámites previstos en el artículo 230 de la Ley 10/2019 y normativa que la desarrolla, según se detalla en el artículo 15.18 de este Reglamento.

Artículo 14.1.6. Presencia de las tripulaciones

Cualquiera embarcación amarrada al Puerto debe tener un responsable fácilmente localizable.

En consecuencia, si la embarcación se dejara sin tripulación a bordo, el patrón o propietario deberá notificar a la Dirección del Puerto la persona responsable de la embarcación y su localización, o facultar a la misma Dirección del Puerto para que lo represente ante cualquier acción inspectora a realizar en su embarcación por la autoridad competente.

Artículo 14.2.- Prohibiciones

1. Tener a bordo de las embarcaciones materiales explosivos, excepto las bengalas y cohetes de señalización reglamentaria, las reservas de combustible y las bombonas imprescindibles para el suministro a bordo.
2. Efectuar a bordo del buque tareas o actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas para otros usuarios. En este caso, tendrán que suspenderse las tareas o actividades a requerimiento justificado de la Dirección del Puerto o adaptarse a los horarios que ésta indique.
3. Mantener los motores en marcha con el barco amarrado al muelle o al pantalán, a excepción de los generadores.
4. Dejar flojas las drizas, de modo que puedan golpear el mástil.
5. Utilizar anclas o boyas en las dársenas, canales o accesos marítimos al Puerto, excepto en caso de emergencia.
6. Conectarse a las acometidas eléctricas y de agua con medios distintos de los establecidos por la Concesionaria. En caso de mantenerse conectado en ausencia de la tripulación y/o para cargar baterías, la embarcación debe disponer de un sistema de seguridad que corte el suministro en caso de cualquier deficiencia para evitar el riesgo de incendio o proteger a sus equipos, y deberá disponer de un sistema de seguridad que corte el suministro en caso de deficiencia de energía. La Concesionaria no es responsable de las averías producidas por una subida accidental de tensión en caso de tormenta o por cualquier otra circunstancia.

Las embarcaciones con casco metálico tendrán que controlar el potencial de la toma de tierra de la acometida eléctrica a fin de protegerse correctamente contra la corrosión por electrólisis.

7. El uso de artefactos para usos habitacionales, residenciales, hoteleros u otros tipos de usos y actividades turísticas, salvo en el caso de autorización expresa concedida por la Autoridad Portuaria. El plan director urbanístico portuario puede establecer, además, otras limitaciones, requisitos o prohibiciones relativos al uso de las embarcaciones amarradas en el Puerto, teniendo en cuenta sus características singulares.

La estancia de las tripulaciones en la embarcación, como complemento de la actividad principal, que es la navegación, requiere comunicación a la dirección del Puerto, que debe oponerse si la instalación no dispone de los servicios necesarios o si la embarcación no puede garantizar de forma autónoma el cumplimiento en materia de seguridad, residuos, vertido y medio ambiente.

8. Destinar la embarcación a usos turísticos tarifados, sin la autorización expresa de la GESTORA.
9. Realizar a bordo de las embarcaciones actividades comerciales o de restauración. Las embarcaciones de alquiler que quieran operar desde el puerto, en ningún caso podrán centralizar su actividad comercial y administrativa a bordo de una embarcación o mediante mostradores o punto de atención ubicados en el recinto portuario, sin la oportuna autorización.
10. Circular las embarcaciones de vela ligera fuera de los canales y las zonas que se hayan señalado por la Dirección del Puerto.
11. Circular las motos acuáticas fuera de los canales y las zonas que se hayan señalado por la Dirección del Puerto.

12. Circular a vela por el interior del Puerto, excepto en los casos de avería del motor.
13. Fondear en la dársena, excepto por causas de fuerza mayor o emergencia.
14. Circular con vehículos de cualquier clase, incluidos los de dos ruedas, por los pantalanes flotantes. El traslado de efectos o provisiones se podrá hacer en carretillas especialmente destinadas a este uso.
15. Circular por las aguas del puerto a una velocidad superior a 3 nudos.
16. Emitir ruidos, sonidos o vibraciones molestos para el resto de usuarios, así como hacer sonar cualquier tipo de aparato musical con un volumen molesto para el resto de usuarios. En ningún caso las citadas emisiones podrán superar los 65 decibelios entre las 7 y las 22 horas. A partir de las 22 horas y hasta las 7 horas de la mañana siguiente, estará prohibido emitir cualquier tipo de ruido, sonido y vibraciones.
17. Instalar antenas de cualquier tipo sobre pantalanes y/o fingers.

Artículo 14.3. Cesión de los derechos de uso de los amarres

La cesión de un derecho de uso sobre cualquier tipo de amarre, únicamente podrá ser otorgado por LA ADJUDICATARIA, Marina Port Forum SL, a cualquier tipo de persona física o jurídica (cesionarios) y posteriormente por los cesionarios de este derecho a terceros, siempre que se den las condiciones que se establecen a continuación, y de conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 105 de la Ley 10/2019. La titularidad de un derecho de uso y disfrute de cualquier elemento portuario no significa, en ningún caso, la cesión de la titularidad de la concesión ni de las facultades de dirección y gestión, que son exclusivamente del concesionario.

Se exceptúa de todo lo anterior la cesión del uso de amarres de uso público tarifado, que se regulará más adelante.

Artículo 14.4. Tipo de cesiones de los derechos de uso

Tanto la cesión por la ADJUDICATARIA como por un cesionario de un derecho de uso preferente a un tercero puede ser permanente, temporal y ocasional o puntual.

Es preferente permanente cuando la cesión es definitiva, transfiere al cesionario la titularidad plena del amarre y este título se puede inscribir en el Registro de la Propiedad, aunque la cesión no lo sea por todo el período de la concesión.

Es preferente temporal cuando la cesión no es definitiva, ni transfiere la titularidad del amarre y sólo concede un derecho de uso, ya sea gratuito u oneroso (arrendamiento) y el plazo de la cesión sea superior a una semana. En este caso el titular del derecho de uso preferente debe comunicar por escrito a LA ADJUDICATARIA la identidad del usuario.

Es preferente ocasional o puntual cuando la cesión reúna los mismos requisitos de la cesión temporal, pero el plazo sea inferior a una semana. En este caso el titular del derecho de uso preferente es el responsable de cualquier incidencia que pueda surgir.

Artículo 14.4.1. Requisitos del contrato entre LA ADJUDICATARIA y el adquirente de un derecho de uso preferente permanente (cesionario) sobre un amarre:

Los contratos de cesión de uso que se otorguen, lo serán con los requisitos exigidos en los artículos 104 y 105 de la Ley 10/2019 y normativa que la desarrolle, y se hará constar el elemento sobre el que se otorga el derecho de uso, el plazo de duración que se otorga, la transcripción de las obligaciones y los derechos de los adquirentes del derecho de uso y, con mención expresa, que el adquirente se somete a las prescripciones de este reglamento.

En cuanto a la inscripción registral de unos y otros, tanto el coste de otorgamiento de escritura pública como los impuestos y los gastos que se originen hasta la inscripción definitiva son, en su caso, a cargo del CESIONARIO, con total indemnidad para LA ADJUDICATARIA.

Artículo 14.4.2. Resolución de los contratos de cesión de derechos de uso preferente permanente:

Serán causas de resolución del contrato de cesión de los derechos de uso, además de las causas generales establecidas por la normativa portuaria vigente, las derivadas de la concesión administrativa y las estipuladas en el mismo título de la cesión del derecho de uso suscrito entre la ADJUDICATARIA y el CESIONARIO y en todo caso las siguientes:

- a) La extinción de la concesión administrativa del Puerto Deportivo por cualquier causa.
- b) La extinción por cualquier causa del contrato de cesión del derecho de uso entre la ADJUDICATARIA y la concesionaria del Puerto Deportivo, el AYUNTAMIENTO DE BARCELONA.
- c) Por falta de pago de las tasas, tarifas y cuotas de mantenimiento, en las condiciones estipuladas en el contrato de cesión entre la ADJUDICATARIA Y EL CESIONARIO.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de cesión.
- e) Por incumplimiento grave de alguna de las condiciones de utilización del amarre y del presente Reglamento de explotación del Puerto Deportivo.

Artículo 14.4.3. Cesiones entre particulares

Los titulares de una cesión de derechos de uso preferente permanente de un amarre que hayan satisfecho la totalidad del precio convenido con LA ADJUDICATARIA, podrán ceder a terceros su derecho de uso preferente con carácter permanente, temporal, ocasional o puntual, en las condiciones previstas en este Reglamento y en su título constitutivo, subrogándose expresamente el cesionario, en todos los derechos y obligaciones nacidos del contrato de cesión original, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

1a- Estar al corriente de los pagos de las tasas, tarifas y cuotas de mantenimiento del amarre.

2ª Cualquier cesión entre particulares se notificará, con carácter previo, y de forma fehaciente a la ADJUDICATARIA, con una antelación mínima de 30 días naturales, para que ésta pueda validar las condiciones de la cesión, y en su caso, ejercer el derecho de tanteo, que se hace referencia en el punto 6 de este artículo, de acuerdo con lo que determina el artículo 104 de la Ley 10/2019. La mencionada notificación indicará el nombre del usuario, el plazo de la cesión y el precio convenido por la cesión, que lo fijarán libremente las partes.

3a- Una vez verificados estos trámites, debe otorgarse la correspondiente escritura pública de cesión, en la cual se haga constar que el nuevo cesionario conoce y acepta expresamente las condiciones establecidas en la escritura de cesión otorgada por LA ADJUDICATARIA, por lo que respecta al objeto, la duración máxima de la cesión, las condiciones de utilización, las cuotas de mantenimiento, la cesión a terceros (tanto a particulares como a empresas) y las causas de resolución, así como las reglas establecidas en este Reglamento de explotación del Puerto, y que se subroga expresamente en todos los derechos y obligaciones nacidos del contrato de cesión original.

4a- Que se haga entrega de una copia simple de la escritura de cesión a la ADJUDICATARIA. LA ADJUDICATARIA llevará un libro registro de los usuarios de los amarres, así como de las cesiones que les afecten.

LA GESTORA informará al nuevo usuario de las normas que regulan la gestión, la explotación y policía del Puerto y sus servicios.

La falta de alguno de estos requisitos hará que LA GESTORA y LA ADJUDICATARIA no reconozcan ningún derecho al nuevo usuario, por lo que LA GESTORA suspenderá la prestación de servicios.

Artículo 14. 4. 4. Las cesiones de derecho de uso, tanto en el caso de cesión entre LA ADJUDICATARIA y el particular como entre particulares, se registrarán, en cuanto a las relaciones entre las partes, por el derecho privado, y deberán otorgarse de acuerdo con lo que prevé la Ley 10/2019, las prescripciones del presente Reglamento y las condiciones establecidas en el título que documente la cesión del derecho de uso. En todo caso, deberán respetar, también, las condiciones y prescripciones del título concesional y las contenidas en el Reglamento de policía portuaria de la Generalitat de Catalunya de aplicación.

Artículo 14.4.5. En las cesiones de carácter temporal, ocasional o puntual, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, el titular del derecho de uso es el responsable directo ante LA GESTORA del pago de las cuotas que gravan este derecho de uso.

En el caso que el titular haya cedido temporalmente su derecho de uso a un tercero y, por indicación suya, los recibos de cuotas se giren a cargo del usuario, si se produce un impago, el titular estará obligado a hacerse cargo inmediatamente del pago de las cantidades adeudadas.

Artículo 14.4.6. En las transmisiones entre vivos, la ADJUDICATARIA puede ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes a contar desde la notificación por parte del cedente de la transmisión proyectada, de acuerdo con lo que establece el artículo 104.6 de la ley 10/2019. En caso de ejecución forzosa, puede ejercer el derecho de tanteo o retracto.

LA ADJUDICATARIA no puede ejercer el derecho de tanteo en las transmisiones a favor de cónyuge, pareja de hecho, descendientes, o en su caso a favor de sociedades en las que el transmitente tenga la mayoría de control del capital social de la sociedad, según lo que prevé el artículo 42 del código de comercio.

Artículo 14.4.7. Derechos de los titulares de un derecho de uso permanente, temporal, ocasional y puntual sobre amarres.

Los titulares de un derecho de uso sobre amarres, ya sea permanente, temporal, **ocasional o puntual** tienen los derechos siguientes:

- a) Tener reservado el derecho de atracar en el amarre una embarcación adecuada a sus características. El titular del derecho deberá comunicar con antelación a la Dirección del Puerto la estancia en el amarre de las diferentes embarcaciones que pudieran ocuparla, sin que este hecho lugar a la aplicación de nuevas tarifas, cuotas u otras cantidades.
- b) Embarcar y desembarcar personal, así como materiales, útiles y objetos necesarios para la navegación.
- c) Conectarse a las redes generales de suministro de agua y electricidad.

Si fuera necesario, LA GESTORA facilitará adaptadores de conexión eléctrica en depósito.

La Dirección del Puerto publicará las condiciones económicas y de uso de estos suministros en función de las características del amarre y del tipo de derecho de uso.

- d) Utilizar el resto de instalaciones portuarias mediante el pago de las tasas y tarifas pertinentes y las establecidas en este reglamento.

Los titulares de un derecho de uso permanente, tienen derecho además a ceder o arrendar a terceros el derecho de uso según las normas contenidas en este reglamento.

Artículo 14.5. Amarres de uso público tarifado (tránsito)

La utilización de amarres en tránsito es una cesión para un período máximo de una semana, que se contratará a LA GESTORA.

En el plano VII del artículo 9º se indican los amarres destinados a tránsito, su ubicación y sus características.

La “Direcció General de Ports i Transports de la Generalitat de Catalunya” fijará anualmente el importe máximo exigible por día de estancia.

La regulación del Uso Público Tarifado debe ajustarse a la normativa que en cada momento apruebe la Administración portuaria de la Generalitat de Catalunya tanto en lo que se refiere a las embarcaciones que pueden utilizar estos amarres, como en los períodos de utilización y régimen tarifario. Estas condiciones estarán expuestas en el tablero de anuncios de la Capitanía del Puerto.

Artículo 14.5.1. Libro registro

La Dirección del Puerto llevará un listado informático en el que se reflejará el estado de ocupación de cada uno de los amarres.

Artículo 14.5.2. Solicitud de servicios

El acceso y el amarre en el Puerto y la salida del Puerto de embarcaciones de usuarios en tránsito deberá solicitarse al capitán de Puerto por cualquiera de los medios que el Puerto tenga establecidos (fax, Internet, teléfono, VHF, o personalmente en el muelle de espera), indicando los servicios que se desean utilizar. La solicitud de servicios, una vez en el Puerto, deberá hacerse del modo siguiente:

a) El patrón amarrará provisionalmente en el muelle de espera o donde le indiquen o, si lo conoce, y le ha sido autorizado, ocupará el amarre que tenga reservado.

b) Se presentará inmediatamente en la oficina del Puerto y se identificará inscribiendo las características de su barco, la duración de la escala y los datos que se requieran.

Aportará documentación en vigor de la embarcación y suficientemente acreditativa de cobertura de seguro de riesgo de responsabilidad civil por averías causadas en las instalaciones e infraestructuras portuarias y en otras embarcaciones. Solicitará la prestación del servicio. Se le informará de las normas reglamentarias, de las tarifas existentes, de la duración de la escala que se puede aceptar y firmará la correspondiente ficha de solicitud que tendrá el carácter de contrato de servicios que vinculará ambas partes.

El usuario del amarre podrá conectarse a las redes generales de suministro de agua y electricidad y la Dirección del Puerto le informará previamente de las condiciones económicas y de uso de estos suministros en función de las características del amarre. Estas condiciones las hará públicas la Dirección del Puerto.

c) La Dirección del Puerto y su personal autorizado pueden exigir el depósito de una fianza equivalente al coste de los servicios solicitados, que deberá ser depositada antes de ocupar el amarre que se le asigne o usar el servicio deseado.

d) Del mismo modo, la Dirección del Puerto y su personal autorizado, antes de la autorización de amarre o en cualquier momento durante la estancia en el Puerto, podrán inspeccionar el estado de la embarcación y, en especial, todo lo que haga referencia a las medidas de prevención ambiental previstas en este reglamento. En consecuencia, si no se ajustan a la normativa podrán denegar o suspender la prestación del servicio, lo que obligará a la inmediata salida de la embarcación de las aguas del Puerto.

e) En las llegadas nocturnas, el marinero de guardia podrá exigir que el patrón de la embarcación le entregue el rol de la embarcación u otra garantía, que le será devuelta al día siguiente en las oficinas del Puerto.

f) Antes de la salida, el patrón debe notificar a la oficina del Puerto la hora de partida con 1 hora de antelación y liquidar el importe de los servicios recibidos.

En caso de que la salida fuera nocturna, el preaviso deberá realizarse 1 hora antes del cierre de las oficinas de Capitanía. Los horarios de las oficinas serán establecidos por la Dirección del Puerto y estarán expuestos a la oficina de la Dirección.

Artículo 14.5.3. En los casos en que el solicitante no esté autorizado a permanecer en el Puerto o no respete las condiciones fijadas en la autorización que se le entregue, deberá abandonar las aguas del Puerto.

Artículo 14.5.4. Todo barco que haya permanecido en el Puerto, aunque su entrada no haya sido autorizada, no podrá abandonarlo sin haber satisfecho totalmente el importe de las tarifas de los servicios que haya utilizado durante su estancia.

Artículo 14.5.5. La negativa a satisfacer totalmente el importe de las tarifas indicadas facultará LA GESTORA a retener la embarcación y la suspensión de los servicios con las acciones previstas en este reglamento. Con esta finalidad, la Dirección del Puerto puede requerir la ayuda de las fuerzas y los cuerpos de seguridad.

Artículo 14.5.6. Negativa a la prestación del servicio

La Dirección del Puerto y/o el personal autorizado podrán denegar la entrada y prestación del servicio en los casos siguientes, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 232 de la Ley 10/2019:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio se niegue a firmar la mencionada solicitud.
- b) En caso que la embarcación no reúna las condiciones de seguridad reglamentarias, a criterio de la Dirección del Puerto.
- c) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio no acredite disponer de un seguro de responsabilidad civil vigente, para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias, o de la cobertura que a todos los efectos haya fijado LA GESTORA para las embarcaciones de la categoría correspondiente.

Artículo 14.6. Actividad de alquiler de embarcaciones y barcos de recreo

1.- Para realizar la actividad económica de alquiler de embarcaciones de recreo (esloras superiores a 2,5 m), será necesario formalizar la correspondiente solicitud de la actividad a la Dirección del Puerto, mediante el documento normalizado a disposición de los usuarios en la capitanía.

La solicitud deberá ser formalizada por el titular de la actividad que responderá a todos los efectos ante la Concesionaria. Si dicho titular no coincide con el titular del amarre, será necesario que éste también firme la solicitud y responderá solidariamente de todas las obligaciones económicas del titular de la actividad.

Las autorizaciones lo serán por un plazo de un año, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que la Concesionaria comunique su finalización dentro del plazo de un mes a su vencimiento, o el interesado comunique fehacientemente que no continúa con la actividad.

2.- La Dirección del Puerto se reserva el derecho de decidir la ubicación de las embarcaciones destinadas a esta actividad.

3.- Será requisito indispensable para el desarrollo de la actividad:

3.1. Por lo que respecta a la actividad:

- Acreditar la matriculación de estas embarcaciones y barcos de recreo en la lista sexta del Registro de buques y empresas o cualquier otro registro especial español o extranjero que se habilite para el alquiler de embarcaciones de recreo.
- Las embarcaciones podrán llevar a bordo a los pasajeros y la tripulación titulada que permita la legislación vigente.
- Si el titular de la actividad es persona física deberá aportar el DNI vigente para españoles, documento de identidad de su país de origen o pasaporte si fuera extranjero. En todo caso, número de identificación fiscal.
- Si es persona jurídica, documento de constitución inscrito en el Registro que corresponda, en el que figurará como objeto de la entidad la actividad de alquiler de embarcaciones.
- Tarjeta de identificación fiscal y justificante del alta del impuesto de actividades económicas dentro del epígrafe correspondiente a la actividad de alquiler de embarcaciones en vigor y a nombre del titular de la actividad.

3.2. Por lo que respecta a las embarcaciones:

- En caso de embarcación de bandera española, hoja de asiento o certificado de registro español, permiso de navegación en la lista sexta del registro de barcos y empresas navieras y en el caso de embarcación de bandera extranjera, certificado de inscripción del registro oficial del país de abanderamiento.
- Disposición de la embarcación mediante título justo.
- Seguro de la embarcación en los términos que establece el RD 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el reglamento de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas con una cobertura mínima de 600.000 euros, incluyendo asimismo gastos de reflotamiento, medioambientales y seguridad asociadas.
- Despacho emitido por Capitanía Marítima autorizando la actividad.
- Certificado de navegabilidad.

3.3. Por lo que respecta al uso de las embarcaciones y de las instalaciones:

La empresa autorizada a desarrollar la actividad de alquiler de embarcaciones y barcos de recreo deberá disponer de su propio personal para la gestión con sus clientes. El personal de Port Fòrum no interactuará en ningún momento.

El titular del amarre y el titular de la actividad de alquiler tendrán que aceptar de manera expresa las condiciones en las que se otorga la autorización y, en particular, deberá obligarse a:

- Dar cumplimiento a todo lo que dispone el presente reglamento y a las disposiciones legales vigentes en materia de arrendamiento náutico y otras disposiciones de aplicación.
- Garantizar el uso de la embarcación con la titulación necesaria de acuerdo a la normativa de aplicación y presentar, en su caso, la documentación acreditativa que desde la Dirección del Puerto se requiera.

3.4. La Concesionaria queda facultada para resolver la autorización expedida cuando concurra alguna de las causas fijadas en el presente Reglamento. Asimismo, podrá suspender cautelarmente la actividad e impedir el acceso a terceras personas ajenas si no acredita el cumplimiento de la normativa, se produzca una vulneración del presente Reglamento o no se atiendan a las obligaciones económicas correspondientes. En este caso podrá también acudir al procedimiento de suspensión de servicios en la embarcación prevista en la normativa portuaria y, en su caso, la resolución del derecho de uso, sin perjuicio de ejercer cualquier otra medida o actuación de las previstas en la legislación de derecho privado que resulte de aplicación. La revocación de la autorización facultará a la Concesionaria a emitir la correspondiente comunicación a Capitanía Marítima de Barcelona a los efectos oportunos.

Artículo 15. MARINA SECA Y VARADERO

Artículo 15.1. Ubicación y componentes

Está ubicada dentro de la zona de acceso restringido y explotada por LA GESTORA, tal como figura en el plano XIV y se compone de:

- Nave
- Pañoles
- Locales náuticos de venta, reparación y mantenimiento
- Varadero - reparación y mantenimiento
- Varadero – lavado
- Varadero – exposición y venta
- Fosas - muelles de izada y puesta en agua
- Toros
- Muelles de espera
- Recepción y muelle de entrega
- Vestuarios, recepción y oficinas
- Cafetería, almacenes y vestuario de los trabajadores

Artículo 15.2. Definición del servicio

Se trata del conjunto de instalaciones náuticas necesarias para almacenar embarcaciones de pequeña eslora en tierra, y que ofrece los servicios propios de una dársena o instalación marítima, concretamente en aquello que hace referencia a la izada y botadura por medios mecánicos de las embarcaciones y a las operaciones de conservación y mantenimiento que las afecten.

LA GESTORA alquilará por períodos anuales renovables a principio de cada año los servicios de almacenamiento y botadura de embarcaciones de motor no superiores a 9 m de eslora de almacenamiento y adecuados a las características y dimensiones de cada una. Se considerará eslora de almacenamiento la suma de la eslora total de la embarcación y cualquier apéndice (motor fueraborda, etc.).

La asignación de la plaza corresponderá a la Capitanía de la marina seca, la cual podrá cambiarla en función de las disponibilidades y un mejor aprovechamiento del espacio.

El hecho de contratarla da derecho al usuario a que se hagan tantas varadas y recogidas posteriores de su embarcación como solicite dentro de la anualidad contratada o la fracción inicial correspondiente.

No están incluidos en la anualidad contratada y, en consecuencia, se cargarán adicionalmente:

- Los movimientos de la embarcación al varadero, exponerla, repararla y hacerle el mantenimiento.
- Los movimientos de la embarcación a la zona de lavado.
- Los movimientos desde el remolque y hasta al remolque.

No se facturará el primer movimiento de entrada a la aunque se haga desde el remolque.

Artículo 15.3. Aceptación de la embarcación

No se ingresará a la marina seca ni se iniciará ningún servicio a ninguna embarcación que no haya satisfecho el importe de la cuota o del servicio por anticipado. Una vez comprobado el pago del importe se comunicará fecha y hora para el ingreso de la embarcación a la nave o la zona del servicio que se solicite.

Artículo 15.4. Forma de pago por el servicio de amarre en seco

En todos los casos el pago se hará únicamente mediante domiciliación bancaria de los cargos que presente a cobro LA GESTORA a la entidad bancaria que el cliente designe.

Artículo 15.5. Renovación del servicio de amarre en seco

Se entenderá que se renueva de forma automática si no se denuncia por ninguna de las partes como mínimo un mes antes de la fecha de vencimiento del contrato, es decir, no más tarde del 30 de noviembre de cada año.

Las tarifas para cada nueva anualidad se harán públicas en las oficinas de la marina seca y la Dirección del Puerto antes del 30 de septiembre anterior y se notificarán a cada usuario del servicio.

No se hará ningún servicio a embarcaciones que no hayan satisfecho el pago de la cuota de renovación.

Artículo 15.6. Entrega de embarcaciones a los clientes

El titular del servicio de amarre en seco o la persona autorizada por el titular deberá solicitar el servicio de botadura de la embarcación indicando la fecha y la hora preferentes llamando por teléfono, enviando un fax o un mensaje por correo electrónico o bien yendo personalmente a las oficinas de la marina seca.

El personal autorizado le confirmará la recepción de la solicitud y el ofrecimiento del servicio en el período solicitado o lo que más se acerque. La entrega se hará en las zonas habilitadas con esta finalidad indicadas en el plano XIV.

Ningún cliente retirará directamente una embarcación sin dirigirse antes al personal autorizado que, después de comprobar la acreditación correspondiente, le acompañará o le indicará la zona fuera del interior de la nave, en el muelle de espera o del varadero de dónde podrá retirarla.

La Dirección del Puerto se reserva el derecho de penalizar la cancelación de una reserva de cualquier servicio en función del perjuicio causado al funcionamiento normal de la marina seca.

Artículo 15.7. Recepción de embarcaciones de los clientes

Las embarcaciones deberán dejarse amarradas de forma segura en las zonas habilitadas por la marina seca indicadas en el plano XIV y a punto para ser estibadas.

Del mismo modo, el cliente deberá hacer las operaciones siguientes:

- Desconectar la batería
- Cerrar el tanque de combustible
- Retirar los objetos de valor
- Desmontar las antenas que sobrepasen el puntal de almacenamiento

Artículo 15.8. Responsabilidades del servicio

La marina seca procederá a la recepción de la embarcación y la acogerá en sus instalaciones en el orden que considere necesario. El espacio que ocupe la embarcación es a criterio de la Capitanía de la marina seca, que podrá alterarlo de forma unilateral.

Una vez izada la embarcación se hará un lavado rápido de la obra viva y el fueraborda mediante agua a presión. Este servicio está incluido en la tarifa anual.

No se harán desalaciones de los circuitos de refrigeración, sino que deberán ser solicitados por el cliente como servicio adicional.

La Capitanía de la marina seca podrá inspeccionar cualquier embarcación para comprobar que se han cumplido los puntos del artículo 15.7 y, en caso contrario, proceder a su cumplimiento. LA GESTORA se reserva el derecho de penalizar la omisión de cualquiera de estas obligaciones por parte del cliente.

Cada embarcación es responsable de los perjuicios que, por cualquier causa, produzca tanto en la marina

seca como a otras embarcaciones, tal como recoge el siguiente artículo.

Artículo 15.9. Conservación y seguridad de los barcos

Cuando se contrate el servicio tendrán que aportarse a la Capitanía de la marina seca las especificaciones técnicas de la embarcación y seguro, que deberá estar en vigor durante toda la vigencia del contrato. También será necesario aportar la actualización de esta documentación en cada renovación.

Las embarcaciones tendrán que estar, en todos los casos, operativas y en buen estado de conservación de flotabilidad, seguridad y navegabilidad. LA GESTORA podrá establecer los criterios objetivos mínimos que sean pertinentes, los cuales se pondrán a disposición de los usuarios en las oficinas de información de la marina seca y podrá llevarlo a cabo, por sí misma o por medio de terceras personas contratadas a tal fin, las inspecciones oportunas.

Si la Dirección del Puerto observa que algún barco no cumple estas condiciones, avisará inmediatamente al propietario o responsable y le dará un plazo razonable para que repare las deficiencias señaladas o bien retire el barco del Puerto. Los gastos derivados de estas actuaciones serán a cuenta del propietario o responsable del barco.

El cliente será responsable de los perjuicios que, por conservación defectuosa, su embarcación produzca tanto a clientes como a la marina seca.

Si transcurrido el plazo concedido, el cliente no ha corregido la situación, o si la embarcación estuviera en peligro inminente de causar daños a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias, la Dirección del Puerto tomará, por cuenta y a cargo del propietario, las medidas necesarias para evitar los posibles daños.

La Dirección del Puerto, en estos casos, está autorizada a retirar la embarcación de la nave y depositarla en tierra sin previo aviso. En todo caso, el coste derivado de ello (ponerla de nuevo en agua, limpiar las obstrucciones y cualquier otro gasto que haya podido producirse como consecuencia de las acciones emprendidas) será a cargo del armador, al que se podrá exigir el pago de acuerdo con la legislación aplicable.

Ningún elemento o sistema de la embarcación podrá estar conectado directamente a la batería cuando la embarcación esté a punto de ser izada, especialmente las bombas de vaciado.

Artículo 15.10. Abastecimiento de combustible a las embarcaciones.

El abastecimiento de combustible deberá realizarse a la salida de la embarcación de la marina seca y nunca cuando el usuario entregue la embarcación para almacenarla.

De este modo se asegurará que el depósito de combustible no esté totalmente lleno, hecho que evitará el peligro de la expansión de gases si las temperaturas son elevadas.

Artículo 15.11. Usuarios de servicios

Estarán capacitados para utilizar los diferentes servicios de la marina seca, además de la persona contratante del servicio de amarre en seco, las personas que ésta designe mediante la correspondiente autorización cumplimentada.

LA GESTORA emitirá tantos carnés como personas autorizadas designe el cliente. En los carnés habrá el nombre, la foto y la matrícula de la embarcación, identificaciones que serán imprescindibles para la entrega de la embarcación. Cualquier entrega a personas no acreditadas deberá ser autorizada expresa y fehacientemente por el contratante del servicio de amarre.

Artículo 15.12. Servicios de varadero, lavado, exposición y la correspondiente utilización de toros

Estos servicios serán facturados a final de cada mes.

Los servicios que se ofrecen podrán ser de las modalidades siguientes:

- Puesta de la embarcación en el varadero para repararla o hacerle el mantenimiento.

Para llevar a cabo este servicio, el cliente deberá solicitarlo en las oficinas de la marina seca por escrito por medio del impreso correspondiente yendo personalmente a las oficinas de la marina seca, por correo electrónico o por fax, indicando el nombre del cliente, la matrícula de la embarcación, la operación deseada y los profesionales autorizados para llevarla a cabo, tanto si están establecidos en el Puerto como si son externos, así como el tiempo aproximado de estancia en explanada.

El cliente recibirá de LA GESTORA una propuesta de día y hora de inicio del servicio y el presupuesto de los costes de la puesta de la embarcación en el varadero y de vuelta a la nave, así como del importe de la estancia en el varadero durante el tiempo previsto por el cliente de acuerdo con las tarifas publicadas.

El servicio se hará cuando el cliente lo haya confirmado por escrito y haya pagado la cantidad presupuestada.

En caso de que los trabajos los tuvieran que realizar profesionales no instalados en el Puerto, tendrán que acreditar estar al día en cuantas licencias de actividad sean necesarias, así como en la cobertura de seguro de responsabilidad en vigor y suficiente.

Estos profesionales deberán cumplir con las normas específicas de uso del varadero que estarán expuestas en sitio visible en la zona, así como en las oficinas de la marina seca y Capitanía.

Las embarcaciones a las que se hayan efectuado trabajos de reparación que la Dirección considere que pueden ser susceptibles de daño a otras embarcaciones permanecerán en "observación" durante 24 horas a partir que el cliente/taller comunique que la mencionada embarcación está a punto. La estancia será facturada al cliente.

Se consideran trabajos susceptibles de daño cualquier reparación de tanques, el uso de pintura antiincrustante, cambios de lubricantes, etc. El cubrimiento de la embarcación en el varadero de reparación va a cuenta del cliente o de la persona designada por éste.

Artículo 15.13. Servicio de exposición

El cliente podrá solicitar a la Capitanía de la marina seca el traslado de su embarcación a la zona de exposición indicada en el plano XIV durante un período determinado para su venta.

Se deberá realizar por escrito mediante la cumplimentación del impreso correspondiente, yendo personalmente a las oficinas de la marina seca, por correo electrónico o por fax, indicando el nombre del cliente, la matrícula de la embarcación y el tiempo de estancia deseado.

El cliente recibirá de LA GESTORA una propuesta de día y hora de inicio del servicio y el presupuesto de los costes de la puesta de la embarcación en la zona de exposición y el importe de la estancia por el tiempo solicitado de acuerdo con las tarifas publicadas.

El servicio se hará cuando el cliente lo haya confirmado y haya pagado la cantidad presupuestada.

Artículo 15.14. Servicio de lavado

Adicional a la limpieza superficial del casco de la embarcación previa a la entrada de la embarcación a la nave, el cliente podrá solicitar depositar su embarcación en la zona destinada al lavado y entretenimiento de embarcaciones que se indica en el plano XIV para llevar a cabo estas actividades él mismo o la persona que él autorice.

Este servicio debe solicitarse con suficiente tiempo de antelación; el procedimiento es similar al de ambos casos anteriores, pero también se puede pedir a la llegada al muelle después de finalizar la navegación. En este último caso deberá solicitarse al personal de la marina seca que esté de servicio en ese momento, que sólo podría aceptar la solicitud si hubiera plazas libres y siempre con la cumplimentación previa del impreso correspondiente y el pago previo por el tiempo de estancia solicitada en la plaza asignada de acuerdo con las tarifas en vigor publicadas.

Artículo 15.15. Los usuarios de los servicios descritos en este artículo están obligados al vertido de residuos industriales, aceites y demás elementos contaminantes exclusivamente en los contenedores especialmente habilitados por el Puerto y con las prescripciones previstas en este reglamento.

Las personas físicas o jurídicas que ocasionen los vertidos serán responsables de la limpieza y la reparación, así como de las posibles sanciones que pudieran derivarse de acuerdo con las infracciones que establece la Ley 10/2019.

La Dirección del Puerto está facultada para ordenar los trabajos de limpieza y reparación oportunos e imputar el coste al responsable.

Artículo 15.16. Los usuarios de la marina seca están obligados a:

- a. Obedecer, en cualquier caso, las órdenes o indicaciones de la Capitanía o del capitán del Puerto y su personal.
- b. Respetar las instalaciones, ya sean de uso público o privativo.
- c. Dotar a la embarcación de las defensas adecuadas, los elementos de atraque y demás elementos de seguridad e higiene que la Dirección del Puerto determine.
- d. Dotarse de los seguros de responsabilidad civil, personal y de la embarcación establecidos en cada caso por la legislación vigente.
- e. Cumplir en cada momento la normativa portuaria y de seguridad marítima aprobadas por la autoridad competente en cada caso, por lo que deberá hacer, en los plazos fijados, las actuaciones necesarias para adaptarse a las normas pertinentes.

Artículo 15.17. Suspensión de servicios

La Dirección del puerto puede suspender la prestación de un servicio, previo requerimiento por escrito para que el usuario rectifique dentro de un plazo de 30 días, con advertencia de que en caso contrario se procederá a la inmediata suspensión del servicio, en cualquiera de los siguientes supuestos, y los que determina el artículo 232 de la ley 10/2019.

- a) Si no se ha satisfecho el importe del servicio de acuerdo con las tarifas, y con la puntualidad debida o las cuotas, tasas, precios y derramas por gastos generales.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de la liquidación de los daños y perjuicios.
- c) En todos los casos que el usuario haga uso de los amarres, locales, pañoles, aparcamientos o cualquier otra instalación, en forma o por usos distintos de los establecidos en los Reglamentos o títulos de la cesión, previa advertencia por parte de la Dirección.
- d) Cuando el usuario no permita la entrada en el barco, local, pañol, o cualquier otra instalación portuaria, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Dirección del puerto, trate de revisar las instalaciones.
- e) Por negligencia del usuario respecto a la conservación del buque, local o instalaciones, con

carácter general.

- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que específicamente señala el artículo 21 del Decreto 206/2001 de 4 de julio de aprobación del Reglamento de policía Portuaria de Cataluña.

En estos casos la Dirección procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 232 de la Ley 10/2019 del Decreto 206/2001 de 4 julio y normativa que lo desarrolla.

La suspensión del servicio permite a la Dirección del puerto la adopción de las medidas previstas en el artículo 232 de la Ley 10/2019, y normativa que la desarrolla, previa autorización de la administración portuaria, y el inicio de la resolución del derecho de uso.

Artículo 15.18. Barcos, vehículos y objetos abandonados

En el caso de barcos y objetos abandonados se seguirán los trámites previstos en el artículo 230 de la Ley 10/2019 y normativa que la desarrolla. Se consideran abandonados:

- a) Los barcos y embarcaciones que permanezcan en el mismo lugar de la zona de servicio portuaria durante más de 6 meses consecutivos sin actividad exterior, si no se han abonado las tasas y tarifas correspondientes a estos períodos.
- b) Los barcos, embarcaciones y vehículos carentes de matrícula o de los datos suficientes para identificar al propietario o consignatario, y que estén en la zona de servicio portuaria sin autorización.

Los vehículos, maquinaria y objetos en general que permanezcan en un mismo sitio dentro de la zona de servicio portuaria, por un plazo superior a un mes, y que presenten desperfectos que permitan presumir racionalmente la situación de abandono y deberán tratarse como residuos.

Artículo 15.19. Prohibiciones

1. Queda expresamente prohibida la cesión del servicio o el cambio de embarcación respecto a lo que consta en el contrato o cualquier otra alteración sobre el servicio definido sin la autorización de la Capitanía de la marina seca.
2. Tener a bordo de las embarcaciones materiales explosivos excepto cohetes, bengalas de señales reglamentarias, las reservas de combustible y las bombonas imprescindibles para el suministro a bordo.
3. Efectuar a bordo del barco trabajos o actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas para otros usuarios. En este caso, deberán suspenderse los trabajos o las actividades a requerimiento justificado de la Dirección del Puerto, o adaptarse a los horarios que ésta indique.
4. Mantener los motores en marcha con el barco amarrado en el muelle de espera o en el pantalán de recepción.
5. Utilizar anclas o boyas en las dársenas, canales o accesos marítimos al Puerto, excepto en caso de emergencia.
6. Circular las embarcaciones a más de tres nudos dentro de la dársena y la bocana del Puerto.
7. Circular las motos acuáticas fuera de los canales y las zonas que se hayan señalado por la Dirección del Puerto.
8. Acceder al interior de la nave a personal ajeno a los trabajadores de LA GESTORA.

Artículo 15.20. Pañoles

En la zona marcada en el plano XIV, la marina seca ofrece el servicio de alquiler anual de pañoles renovable

cada año natural.

Artículo 15.20.1. Será requisito imprescindible para que el alquiler sea efectivo haber realizado el pago anticipado de toda la anualidad o la fracción inicial correspondiente.

Artículo 15.20.2. Forma de pago. En todos los casos el pago se realizará únicamente mediante domiciliación bancaria de los cargos que presente a cobro LA GESTORA en la entidad bancaria que el cliente designe.

Artículo 15.20.3. La renovación del alquiler. Se entenderá renovado de forma automática si ninguna de las partes no lo denuncia al menos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento del contrato.

Artículo 15.20.4. Las tarifas para cada nueva anualidad se harán públicas en las oficinas de la marina seca y la Dirección del Puerto antes del 30 de septiembre anterior y se notificarán a cada usuario del servicio.

Artículo 15.20.5. La no renovación del servicio de marina seca también implica el vencimiento del alquiler del pañol.

Artículo 15.20.6. Está terminantemente prohibido guardar materiales inflamables o tóxicos en el pañol.

Artículo 15.21. Locales náuticos de venta, reparación y mantenimiento

En la zona marcada en el plano XIV, bajo la rampa de la depuradora, se encuentran ubicados cuatro locales náuticos.

Estos locales los alquila LA ADJUDICATARIA a profesionales especializados en la reparación, la limpieza, la conservación, mantenimiento y venta de embarcaciones, repuestos de material náutico y principalmente para embarcaciones de características similares a las amarradas en seco y en la dársena interior del Puerto.

Cubren, por tanto, los servicios de carpintería, mecánica, electricidad, electrónica y desalación de los circuitos internos de refrigeración.

No se permiten trabajos de soldadura, corte y reparación de fibra, lijados y similares.

Sus servicios pueden ser contratados por los usuarios de la marina seca y del Puerto en general, así como por embarcaciones externas.

Ninguno de los servicios tiene carácter de exclusividad para las embarcaciones del Puerto, por lo que pueden operar en las instalaciones del varadero de la marina seca otros profesionales debidamente acreditados y que cumplan con los requisitos establecidos por la Capitanía de LA GESTORA.

Artículo 15.22. Vestuarios, cafetería y oficinas

En la zona marcada en el plano XIV hay un servicio de vestuarios y cafetería para el uso exclusivo de los contratantes del servicio de amarre en seco y el personal que ellos autoricen.

En las oficinas, así como en la Capitanía, se pueden llevar a cabo todo tipo de gestiones, contratación, consultas e información relativas a los diferentes servicios de la marina seca.

Artículo 15.23. Accesos y circulaciones

En el plano XV se indican los accesos al recinto de la marina seca tanto para peatones como para vehículos rodados.

Artículo 15.23.1. El amarrista y usuario de la marina seca podrá acceder, sin coste alguno, y aparcar en las mismas zonas que el resto de amarristas además de poder hacerlo en la zona restringida marcada

en el plano V. LA GESTORA regulará su uso así como los medios de acreditación.

Artículo 15.23.2. Las operaciones de almacenamiento, izada, botadura y los movimientos de las embarcaciones por el varadero están reservadas al personal especializado y autorizado de LA GESTORA.

Artículo 15.23.3. Está terminantemente prohibido acceder al interior de la nave a personal ajeno a los trabajadores de LA GESTORA.

Artículo 16. ÁREA TÉCNICA Y VARADERO

El área técnica y el varadero se encuentran en la zona que comprende el plano XVI. Se compone de:

- Talleres
- Explanada
- Foso
- *Travelift*
- Muelle de espera del área técnica
- Cantina, recepción y oficinas
- Capitanía

Artículo 16.1. Servicio de izada, botadura y cubrimiento de embarcaciones

Las embarcaciones únicamente se pueden varar con los medios auxiliares propios del Puerto.

Si un armador o patrón desea usar otros diferentes, de su propiedad o de terceros, deberá obtener autorización expresa de la Dirección del Puerto.

Se ofrece servicio de izada, botadura y cubrimiento de embarcaciones de hasta 150 toneladas por medio de *travelift*, para la realización de operaciones de reparación, mantenimiento y/o conservación de embarcaciones con sede en el Puerto o externas.

Este servicio está gestionado por LA GESTORA, que establece las tarifas, los horarios y las condiciones.

Artículo 16.1.1. Solicitud de servicio

El servicio se solicitará entregando el formulario a tal fin en la Capitanía o en la recepción del área técnica, o bien por correo electrónico o por fax con los datos siguientes:

- Titular de la embarcación
- Nombre y matrícula de la embarcación
- Especificaciones técnicas de la embarcación: eslora, manga, puntal
- Taller/empresa/profesional que hará la reparación
- Persona de contacto de la empresa que hará la reparación
- Descripción de la reparación y las necesidades
- Estancia aproximada en explanada
- Datos de la persona a quien se deben facturar los gastos
- Garantía o pago a cuenta

La Dirección del Puerto contestará al solicitante y el taller, la empresa o el profesional que realizará el trabajo ofreciéndoles una fecha aproximada de la realización del servicio por correo electrónico o por fax y cerrará la fecha con ambos.

Semanalmente, se enviará una revisión de la fecha aproximada de realización del servicio a las embarcaciones en lista de espera por correo electrónico o fax.

La organización de la explanada será dictada por LA GESTORA, que designará la situación en la explanada de las embarcaciones varadas. La botadura de las embarcaciones se realizará a conveniencia de LA GESTORA, y se podría dar el caso que no fuera por riguroso orden de espera.

En caso de que el servicio de cubrimiento de la embarcación no estuviera disponible, lo llevará a cabo el cliente o el taller que designe para ello y por su cuenta.

Tan pronto como se prevea finalizar la actividad o se finalice, el cliente o taller comunicará a la Dirección del Puerto cuándo desea la botadura de la embarcación. Esta comunicación deberá hacerla la misma persona que solicitó el servicio. LA GESTORA contestará por escrito con la fecha y hora realmente posibles de realización del servicio.

El cliente confirmará por fax o correo electrónico la aceptación de la fecha y la hora y facilitará el nombre de la persona a quien se le ha de entregar la embarcación.

Si el cliente o taller no pusiera a disposición de LA GESTORA la embarcación a la hora prevista para vararla o izarla, LA GESTORA podrá declarar la operación abortada, y no garantizará su realización hasta nueva fecha. Los gastos que comporte la cancelación irán a cargo del cliente (estancias en explanada, contratación de servicios, penalización, si es el caso, etc.).

En caso que no se haya hecho el pago de la totalidad de los servicios, la Dirección del Puerto retendrá la embarcación y los gastos adicionales que comporte la retención irán a cargo del cliente (estancias en explanada, contratación de servicios, etc.).

Las tarifas de alquiler de la explanada estarán basadas en los metros cuadrados de la embarcación (eslora total x manga)

Las tarifas de izada y botadura estarán a disposición del público en la recepción del área técnica y en la Capitanía y también podrán consultarse a www.portforum.com.

Artículo 16.2. Talleres

Tal y como figura en el plano XVI, el Área Técnica cuenta con explanada y locales para talleres que LA GESTORA alquila a empresas especializadas de primer orden.

Quedan cubiertas operaciones de pintura, carpintería, electricidad, electrónica, limpieza de fondos y "antifouling", reparaciones de piezas de hierro, motores, calderería, climatización, reparación de cubiertas, etc.

Se exceptúan de estas operaciones las que puedan generar partículas en suspensión que deterioren el ambiente o que puedan dañar la conservación y buen estado de las embarcaciones del Puerto, así como las que generen ruido por encima de los umbrales de tolerancia.

En consecuencia, queda prohibida, entre otras actividades, la soldadura exterior y el corte de chapa en barcos de casco metálico o la pintura con spray sin cubrir la embarcación.

A petición del cliente también podrán trabajar en el área técnica contratando sus servicios otros profesionales no instalados en los locales-talleres antes mencionados siempre que acrediten disponer de la licencia de actividad oportuna, así como de cobertura suficiente de seguro de responsabilidad en vigor.

El vertido de residuos industriales, aceites y otros elementos contaminantes deberá realizarse exclusivamente en los contenedores especialmente habilitados por el Puerto y con las prescripciones previstas en este reglamento.

Las personas físicas o jurídicas que ocasionen los vertidos serán responsables de la limpieza y la

reparación, así como de las posibles sanciones que pudieran derivarse de acuerdo con las infracciones que establece la Ley 10/2019.

La Dirección del Puerto está facultada para ordenar los trabajos de limpieza y reparación oportunos e imputar el coste al responsable.

LA GESTORA procurará mantener una oferta de alto nivel de calidad de profesionales en los talleres de su área técnica en todos los órdenes. Sin embargo, LA GESTORA no se puede hacer responsable delante de ninguna reclamación que puedan hacer los clientes de estos profesionales.

Con el fin de preservar la tranquilidad y la salud de los usuarios del Puerto, así como la limpieza y conservación de viales, edificios, terrazas, mobiliario y embarcaciones, la Dirección del Puerto se reserva el derecho, si se pusiera en riesgo lo que se ha dicho anteriormente, de prohibir y, en su caso, de interrumpir, operaciones de reparación, mantenimiento y conservación de embarcaciones en el amarre.

16.3. Derecho de retención de la embarcación.

LA ADJUDICATARIA del puerto o la cesionaria del varadero tiene derecho a retener la embarcación hasta que le sea satisfecho el importe de los servicios prestados en la misma. Sin embargo, no se efectuará el servicio de botadura en ninguna embarcación que, previamente, no haya acreditado estar al corriente de pago de sus cuotas, derramas o servicios facturados.

Artículo 16.4. Accesos y circulación

Artículo 16.4.1. Para los peatones

Accederán a las zonas permitidas por los accesos marcados en el plano XVII. Se moverán por las zonas de trabajo siguiendo la circulación señalizada.

Se consideran zonas restringidas: naves, explanada, foso- *travelift* y área técnica, excepto para los profesionales acreditados.

Artículo 16.4.2. Para los vehículos

El acceso de los vehículos al área técnica se hará siempre por la ruta marcada en el plano XVII y nunca atravesando la marina seca.

El tramo entre el área técnica y la marina seca sólo podrá ser transitado por el *travelift*, los toros y los vehículos que transportan embarcaciones o vehículos especialmente autorizados.

A los locales técnicos tan sólo podrán acceder los vehículos vinculados para hacer operaciones de carga y descarga. La Dirección del Puerto establece el horario y el tiempo máximo para realizar estas operaciones.

Los clientes y particulares deberán utilizar los aparcamientos disponibles según se describen en el plano V.

Artículo 17. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

De acuerdo con lo descrito en el plano XVIII, el Puerto dispone de una estación de servicio y de servicio de suministro directo por camión cisterna.

Ambos servicios serán explotados directa y exclusivamente por LA GESTORA en las zonas que se indican en el plano y cumpliendo con las condiciones de seguridad establecidas en la legislación de distribución de hidrocarburos.

Queda, por tanto, expresamente prohibido el suministro de carburante fuera de las zonas indicadas y, en particular, el suministro con camiones que no hayan sido contratados por LA GESTORA, a menos que tengan una autorización expresa.

Artículo 17.1. Suministro a embarcaciones

El suministro de combustible está limitado exclusivamente a embarcaciones.

Artículo 17.2. Uso de las instalaciones

La Dirección del Puerto fijará las normas específicas y el horario para la utilización de las instalaciones, que genéricamente se resumen en:

- La gasolinera será de uso para las embarcaciones de la marina seca y las de esloras hasta a 25 m.
- En las embarcaciones de motor con esloras superiores a 25 metros y veleros con mástil de más de 16,5 metros, se les suministrará el combustible directamente desde del camión cisterna a las zonas indicadas en el plano.
- A las embarcaciones que necesitan abastecerse de más de 1.500 litros se les ofrecerá el servicio de abastecimiento directamente por medio de camión cisterna en las zonas indicadas al plano.
- El servicio de abastecimiento en cualquiera de sus formas se llevará a cabo exclusivamente por personal autorizado de LA GESTORA.

El pago del combustible en la gasolinera tendrá lugar en el momento del suministro. No se admiten los pagos a crédito.

Cuando se trate de suministro por camión cisterna directamente, el pago deberá realizarse antes que se inicie el suministro.

Artículo 17.3. Suministro de combustible por camión cisterna

Deberá ser para cantidades superiores a 1.500 litros y para embarcaciones de motor con esloras superiores a 25 m y veleros con mástil de más de 16,5 m de acuerdo con el artículo 17.2 del presente reglamento.

Será solicitado por escrito a las dependencias de Capitanía (personalmente, por correo electrónico o fax) con al menos 24 horas de antelación al momento deseado para el suministro.

El solicitante recibirá la respuesta de la Dirección del Puerto, así como el precio correspondiente.

El solicitante deberá contestar por escrito con la aceptación de las condiciones para que el pedido sea efectivo.

El solicitante deberá realizar el pago antes del momento que se inicie el suministro.

Artículo 18. PAÑOLES Y GALPONES

En el plano XIX se determina la zona de paños y galpones que serán de uso exclusivo de los amarristas del Puerto.

El Puerto cuenta con paños en la marina seca y el Muelle Parque, y las grandes embarcaciones disponen de galpones en el Edificio Mar para atender sus necesidades.

Ambos los alquila LA ADJUDICATARIA a los amarristas que lo deseen por períodos no superiores a los del vencimiento del derecho de uso del amarre.

Los espacios destinados a paños y galpones son los habilitados para depositar aparatos y material de las embarcaciones.

Está prohibida la realización de cualquier actividad comercial en los paños. En caso de incumplimiento, la Dirección del Puerto deberá ordenar la inmediata paralización de la actividad comercial y deberá comunicarlo a la Administración portuaria de la Generalitat de Catalunya para que inicie el expediente sancionador correspondiente.

En ningún caso pueden realizarse usos habitacionales en los paños y galpones.

Artículo 19. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TERRAZAS Y QUIOSCOS

Su ubicación es, a título orientativo, la determinada en el plano XX.

Artículo 19.1. Comercialización de establecimientos comerciales

Los locales comerciales, las terrazas y los quioscos podrán ser comercializados por el titular del derecho de uso y, en su caso, por el arrendatario del local. El arrendatario no podrá subarrendar o ceder el uso a terceros.

Artículo 19.2. Destino de los establecimientos comerciales

Artículo 19.2.1. El titular del derecho de uso y, en su caso el arrendatario de un establecimiento comercial, podrá destinar éste a la actividad comercial, de restauración o musical acordados con LA GESTORA que en cualquier caso estará de acuerdo con las actividades de lícito comercio y permitida por la normativa administrativa general, el Plan de usos aprobado por la Administración Portuaria, el presente reglamento y el condicionado del título de la cesión. Deberá comunicarse con carácter previo cualquier cambio de actividad a la GESTORA y a LA ADJUDICATARIA las cuales podrán ejercer el derecho de veto incluso rescindir el contrato de arrendamiento del local, si lo considera justificadamente necesario para la buena marcha del puerto.

Artículo 19.2.2. El título que documenta el arrendamiento de un establecimiento comercial podrá fijar el tipo de actividad que podrá ejercerse en el establecimiento objeto de la cesión de uso. En este caso queda prohibido el ejercicio de una actividad diferente a la pactada excepto en caso de ser autorizado por escrito por la Dirección de Puerto y siempre que la actividad esté contemplada en el Plan de usos y se haya obtenido la correspondiente licencia de actividad que otorga la Administración local.

Artículo 19.3. Uso del local

Artículo 19.3.1. El arrendatario de un establecimiento comercial deberá iniciar su actividad en la fecha establecida en las condiciones particulares de su contrato con LA ADJUDICATARIA y a partir de la obtención de la correspondiente licencia de actividad que el Ayuntamiento debe otorgar.

Artículo 19.3.2. Asimismo, está obligado a realizar la actividad autorizada en el establecimiento comercial objeto de la cesión con la continuidad convenida en el título de la cesión.

El retraso en la fecha de apertura será causa de resolución de contrato o, a criterio de LA ADJUDICATARIA, será motivo de una sanción equivalente a una décima parte de la renta mensual estipulada por cada día que pase desde la fecha acordada de apertura del establecimiento, sin que el pago de esta sanción exima al usuario de la obligación de abrir de forma inmediata.

Artículo 19.3.3. Por motivos de seguridad e higiene, la Dirección del Puerto podrá requerir a los titulares del derecho de uso de un establecimiento comercial no utilizado a proceder a su cierre de acuerdo con las prescripciones técnicas que se dictaminen. El incumplimiento de este requerimiento facultará a LA GESTORA o LA ADJUDICATARIA a llevar a cabo su cierre con cargo al titular. La falta de pago de los gastos originados será motivo de resolución de la cesión del derecho de uso.

Artículo 19.4. Cierres, rótulos y toldos

Artículo 19.4.1. El arrendatario de un establecimiento comercial deberá presentar a LA GESTORA para su aceptación el diseño para el cierre de los establecimientos comerciales, que correrá a su cargo y con las variantes que se especifican en el ANEXO TÉCNICO que se dará en el momento de la firma del contrato y es de cumplimiento obligado.

Artículo 19.4.2. Rótulos: Se tendrán que colocar bajo el vuelo, por el lado del interior y no podrán exceder los límites interiores del establecimiento o grupo de establecimientos. En ningún caso se permiten rótulos bandera, según se especifica en el anexo técnico, y se prohíben los rótulos luminosos o de neón.

Artículo 19.4.3. Toldos: El diseño de los toldos deberá someterse a la aprobación de LA ADJUDICATARIA o LA GESTORA, que podrán aprobar uno o varios modelos comunes para mantener una armonía de conjunto.

En cualquier caso, todos los arrendatarios o usuarios por cualquier otro título de establecimientos comerciales tendrán la obligación de cumplir con el diseño aprobado por LA ADJUDICATARIA o LA GESTORA.

Artículo 19.4.4. Sanción por incumplimiento: el incumplimiento reiterado de lo que se establece en el artículo 19.4 puede dar lugar a la resolución del contrato de arrendamiento del local, así como a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente para incoar expediente sancionador.

Artículo 19.5. Operaciones de carga y descarga

LA GESTORA determinará los horarios hábiles y las zonas de circulación de vehículos para las operaciones de carga y descarga de mercancías. Fuera de las rutas y horas indicadas, no se podrán realizar estas operaciones, salvo que, debido a una situación excepcional, LA GESTORA lo autorice expresamente por escrito y con carácter particular.

Artículo 19.6. Horarios de apertura y cierre de los establecimientos comerciales

Los horarios para ejercer la actividad de cada establecimiento comercial serán los que fije la Administración competente por razón de la actividad que tenga otorgada. LA GESTORA aprobará unas normas en relación a los horarios de apertura y cierre de los establecimientos.

El incumplimiento reiterado del horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales podrá dar lugar, cuando esto perjudique el buen funcionamiento del Puerto o de su área comercial, a la resolución del contrato de cesión de uso o de arrendamiento del establecimiento comercial, así como a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente para incoar expediente sancionador.

Artículo 19.7. Depósito de desperdicios. Almacenamiento de mercancías

Artículo 19.7.1.- El Puerto y el área comercial cuentan con un sistema de evacuación de desechos por succión situado en puntos estratégicos, según se indica en el plano IV. No obstante, este sistema no es apto para piezas de cartón, madera y embalajes que, por sus dimensiones, puedan atascar las conducciones. Por todo ello, los usuarios podrán utilizar el sistema automático para los desechos orgánicos y las piezas que quepan, y depositar en las zonas que se especifican los desechos que, por sus dimensiones, deban trasladarse en camiones especializados o contenedores-compactadores.

Artículo 19.7.2. Queda prohibido depositar las mercancías y cualquier tipo de paquetes en la zona de servicios, terrazas, pasos para peatones, viales, aceras y, en general, fuera del recinto propio del local.

Artículo 19.8. Altavoces o aparatos emisores de música y megafonía.

Sólo está permitido su uso en el interior del establecimiento comercial y, en todo caso, no podrán emitir

sonidos de más de cincuenta decibelios, medidos desde el exterior del mismo y desde los establecimientos más próximos.

La infracción de este artículo faculta al director del Puerto a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente para incoar un expediente sancionador.

No está permitida la disposición de altavoces en el exterior de los establecimientos ni dirigidos al exterior.

Artículo 19.9. Permisos. Seguros y almacenamiento de materiales peligrosos

Artículo 19.9.1. Para el inicio y el ejercicio de su actividad, los titulares del contrato de arrendamiento de un establecimiento comercial deberán tener las licencias y los permisos administrativos pertinentes.

Artículo 19.9.2. Del mismo modo, tendrán que tener contratada y vigente una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y el riesgo de incendios inherentes y congruentes con el riesgo de la actividad.

Artículo 19.9.3. En el interior de los establecimientos comerciales no se podrán almacenar materiales explosivos o peligrosos, ni tampoco molestos o insalubres.

Artículo 19.10. Definición de terrazas

Se entiende por terrazas aquellas zonas así marcadas en el plano XX.

Estas zonas estarán separadas del resto por elementos decorativos o ajardinados definidos en el artículo 19.10.4 c) del presente reglamento y sólo podrán ser utilizadas con la autorización previa otorgada por LA GESTORA o LA ADJUDICATARIA y con el pago de las tarifas pertinentes.

El uso autorizado de las terrazas queda limitado a los titulares de los establecimientos dedicados a la actividad de restauración de acuerdo con el Decreto 239/1999 de 31 de agosto, por el que se aprueba el catálogo de los espectáculos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos sometidos a la Ley 10/1990, de lícito comercio y a otros usos que determinen LA GESTORA o LA ADJUDICATARIA. Estas terrazas serán ofertadas prioritariamente a los establecimientos de restauración que se encuentren más cercanas a las mismas.

Artículo 19.10.1. Condiciones de utilización

Sólo podrán ser utilizadas con la autorización previa otorgada por LA GESTORA o LA ADJUDICATARIA.

El plazo de explotación de las terrazas, cuando se trate de uso para restauración, será el mismo que el del establecimiento de restauración al que esté vinculada.

Los plazos de explotación de las terrazas, cuando el uso de las mismas sea distinto al de restauración, será pactado con LA GESTORA o LA ADJUDICATARIA.

El uso autorizado de las terrazas no podrá ser transmitido ni arrendado a terceros. En caso de cambio de arrendatarios del establecimiento comercial, se perderán todos los derechos a ocupar la terraza y deberá solicitarse de nuevo el uso de la misma.

Artículo 19.10.2. Asignación de espacios

Es deseo de LA GESTORA y LA ADJUDICATARIA que a lo largo del área comercial haya terrazas, de acuerdo con la distribución que figura en el plano XX. Este reglamento ofrecerá el derecho de uso de cada una al usuario de los establecimientos destinados a la restauración que esté más cerca.

Únicamente en el caso improbable de que alguno de los usuarios no desee este espacio de terraza para su explotación, se ofrecerá a terceros sin que, en principio, ningún usuario del Puerto tenga más derecho que

otro.

La duración del derecho al uso de las terrazas se corresponderá con la del contrato de los usuarios correspondientes. Todo esto se documentará en un contrato firmado por las dos partes.

Artículo 19.10.3. Tarifas para la utilización de las terrazas

LA ADJUDICATARIA fijará en el contrato la cuantía a percibir de los arrendatarios de las terrazas.

La falta de pago dará derecho a LA ADJUDICATARIA a la resolución del contrato de asignación de terraza y del establecimiento al que da servicio, al igual que la resolución del contrato de arrendamiento del mismo por cualquier causa, supondrá la caducidad de la asignación, sin ninguna indemnización.

El arrendatario del establecimiento comercial o restauración será el único responsable frente a LA ADJUDICATARIA del pago de las tarifas que se acuerden para el uso de las terrazas solicitadas por el ocupante del local.

Artículo 19.10.4. Obras e instalaciones en las terrazas

Cualquier obra o instalación en las terrazas deberá ser autorizada por LA GESTORA y deberá adecuarla y respetar los criterios siguientes:

a) Se prohíben las obras de carácter fijo en la zona de la terraza, así como agujeros o regatas. En todo caso, los de alimentación de electricidad tendrán que pasar por debajo de regletas y tendrán que cumplir las normas de seguridad fijadas en la legislación pertinente.

b) Sólo se podrán situar en las terrazas asientos, mesas, veladores, mesas bajas que sean móviles y no estén fijadas. No se permiten muebles auxiliares de servicio o elementos que produzcan humos molestos o que, por su altura, priven la visión del resto de los establecimientos comerciales del sector. Tampoco se permiten anuncios, carteles o cualquier elemento que prive la visión otros establecimientos.

c) Las divisiones entre las zonas de las terrazas tendrán que ser de jardinería o de elementos autorizados por LA GESTORA y, en todo caso, su altura no será superior a 1,5 m.

d) No se permitirán en las terrazas altavoces, aparatos de televisión ni aparatos de megafonía, salvo los que sean generales de todo el Puerto. En todo caso, será competencia de LA GESTORA solicitar su autorización a la autoridad competente.

e) Sólo estarán permitidas las actuaciones en vivo en las terrazas en ocasiones excepcionales y que estén debidamente autorizadas por LA GESTORA y por la Administración local y cumpliendo con las condiciones que ésta fije.

f) La decoración de la terraza se hará siempre con elementos móviles y deberá ser previamente aceptada por LA GESTORA. Los titulares de las terrazas que no reúnan unos requisitos mínimos de calidad y armonía con el entorno serán requeridos por LA GESTORA para que subsanen las anomalías detectadas. Si continúan en la línea contraria a los intereses comunes del Puerto, LA ADJUDICATARIA les rescindirá el contrato de utilización de la terraza.

Artículo 19.10.5. Limpieza y conservación

La limpieza y conservación del espacio irán a cargo del arrendatario del establecimiento.

Artículo 19.10.6. Retirada de elementos instalados en las terrazas a la finalización de la autorización otorgada

Dentro de los cinco días siguientes de la finalización del plazo de vigencia del contrato para el uso de la

terrazza, el arrendatario, a su cargo, deberá retirar todos los elementos que lo ocupen. Transcurrido este plazo, LA GESTORA estará facultada para ordenar retirar los elementos existentes y depositarlos en un sitio adecuado, incluso en un depósito general contratado en nombre y a cargo del arrendatario del establecimiento, con el pago del primer mes. Todos los gastos que se produzcan serán a cargo del arrendatario, con la responsabilidad solidaria del arrendatario del establecimiento anexo a la terraza en caso que no sea el mismo.

Una vez hayan transcurrido los cinco días citados, LA GESTORA también está facultada para aislar la terraza y los elementos que haya con cierres y con la indicación de que se encuentra “fuera de uso”. En su caso, se podrá solicitar el auxilio de las fuerzas y los cuerpos de seguridad.

Artículo 19.11 Definición de quioscos

Su ubicación es, a título orientativo, la determinada en el plano XX

Artículo 19.11. 1.- Finalidad de los quioscos. Estos elementos estarán destinados a la actividad comercial o de restauración acordada con la GESTORA que en cualquier caso estará de acuerdo con el Plan de usos aprobado por la Administración Portuaria y el presente Reglamento y tendrán que contar con la correspondiente licencia actividad que otorga la administración local. Se deberá comunicar con carácter previo cualquier actividad a la GESTORA y a LA ADJUDICATARIA las cuales podrán ejercer el derecho de veto e incluso rescindir el contrato de arrendamiento del quiosco, si lo considera justificadamente necesario para la buena marcha del puerto.

Artículo 19.11.2.- El título que documente el arrendamiento del quiosco fijará el tipo de actividad que podrá ejercerse en el quiosco objeto de la cesión de uso. En este caso, queda prohibido al arrendatario el ejercicio de una actividad diferente a la pactada, excepto en el caso de que sea autorizado por LA GESTORA o LA ADJUDICATARIA y siendo obligación del arrendatario del quiosco solicitar, una vez autorizado por LA GESTORA o LA ADJUDICATARIA, el cambio de actividad a la administración local.

Artículo 19.11.3. Uso del quiosco

Artículo 19.11.4. El arrendatario de un quiosco deberá iniciar su actividad en la fecha establecida en las condiciones particulares de su contrato con LA ADJUDICATARIA siempre a partir de la solicitud de la correspondiente licencia de actividad que el Ayuntamiento debe otorgar.

El incumplimiento reiterado del horario de apertura y cierre de los quioscos podrá dar lugar, cuando esto perjudique el buen funcionamiento del Puerto o de su área comercial, en la resolución del contrato de cesión de uso o arrendamiento del quiosco, así como a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente para incoar expediente sancionador.

Artículo 19.11.5. Asimismo, está obligado a realizar la actividad autorizada en el quiosco objeto de la cesión con la continuidad convenida en el título de la cesión.

Artículo 19.11.6. Por motivos de seguridad e higiene, la Dirección del Puerto podrá requerir a los titulares del derecho uso de un quiosco no utilizado a proceder a su cierre de acuerdo con las prescripciones técnicas que se dictaminen. El incumplimiento de este requerimiento facultará a LA GESTORA o ADJUDICATARIA a llevar a término el cierre con cargo al titular. La falta de pago de los gastos originados será motivo de resolución de la cesión del derecho de uso.

Artículo 19.12. Cierres, rótulos y toldos

Artículo 19.12.1. El arrendatario de un quiosco deberá aceptar el diseño establecido por LA GESTORA para el cierre de los quioscos, que será a su cargo y con las variantes que se especifican en el anexo técnico que se dará en el momento de la firma del contrato y es de cumplimiento obligado.

Artículo 19.12.2. Rótulos: Se tendrán que colocar bajo el vuelo, por el lado del interior y no podrán exceder los límites interiores del quiosco. En ningún caso se permiten rótulos bandera según se especifica en el

anexo técnico y siempre con el permiso LA GESTORA o LA ADJUDICATARIA y se prohíben los rótulos luminosos o de neón.

Artículo 19.12.3. Toldos: el diseño de los toldos deberá someterse a la aprobación de LA ADJUDICATARIA o LA GESTORA, que podrán aprobar uno o varios modelos comunes para mantener una armonía de conjunto.

En cualquier caso, todos los arrendatarios de quioscos tendrán la obligación de cumplir con el diseño aprobado por LA ADJUDICATARIA o LA GESTORA.

Artículo 19.12.4. Sanción por incumplimiento: el incumplimiento reiterado que establece el artículo 19.12 puede suponer la resolución del contrato de arrendamiento del quiosco, así como a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente para incoar expediente sancionador.

Artículo 19.12.5. Operaciones de carga y descarga. LA GESTORA determinará los horarios hábiles y las zonas de circulación de vehículos para las operaciones de carga y descarga de mercancías. Fuera de las rutas y horas indicadas, no se podrán llevar a cabo estas operaciones, salvo que, a causa de una situación excepcional, LA GESTORA lo autorice expresamente por escrito y con carácter particular.

Artículo 19.12.6. Horarios de apertura y cierre quioscos

Los horarios para ejercer la actividad de cada quiosco serán los que fije la Administración competente por razón de la actividad que tenga otorgada. LA GESTORA aprobará unas normas en relación con los horarios de apertura y cierre de los quioscos.

El incumplimiento reiterado del horario de apertura y cierre de los quioscos podrá dar lugar, cuando esto perjudique el buen funcionamiento del Puerto o de su área comercial, a la resolución del contrato de cesión de uso o arrendamiento del quiosco, así como a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente para incoar expediente sancionador.

Artículo 19.13. Depósito de desperdicios. Almacenamiento de mercancías

Artículo 19.13.1.- El Puerto y el área comercial cuentan con un sistema de evacuación de desechos por succión situado en puntos estratégicos, según se indica en el plano IV. Sin embargo, este sistema no es apto para piezas de cartón, madera y embalajes que, por sus dimensiones, puedan atascar las conducciones. Para ello, los usuarios podrán utilizar el sistema automático para los desperdicios orgánicos y las piezas que allí quepan, y depositar en las zonas que se especifican los desechos que, por sus dimensiones, deban trasladarse en camiones especializados o contenedores-compactadores.

Artículo 19.13.2. Queda prohibido depositar las mercancías y cualquier tipo de paquetes en la zona de servicios, terrazas, pasos para peatones, viales, aceras y, en general, fuera del recinto propio del quiosco.

Artículo 19.13.3. Altavoces o aparatos emisores de música y megafonía.

Sólo está permitido su uso en el interior del quiosco y, en todo caso, no podrán emitir sonidos de más de cincuenta decibelios, medidos desde el exterior del quiosco y desde los establecimientos más próximos.

La infracción de este artículo faculta al director del Puerto a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente para incoar un expediente sancionador.

Artículo 19.14. Permisos. Seguros y almacenamiento de materiales peligrosos

Artículo 19.14.1. Para el inicio y el ejercicio de su actividad, los titulares del contrato de arrendamiento de un quiosco deberán tener las licencias y los permisos administrativos pertinentes.

Artículo 19.14.2. Del mismo modo, tendrán que tener contratada y vigente una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y el riesgo de incendios inherentes y congruentes con el riesgo de la

actividad.

Artículo 19.14.3. En el interior de los quioscos no se podrán almacenar materiales explosivos o peligrosos, ni tampoco molestos o insalubres.

Artículo 20. ACCESO RODADO, VIALES Y APARCAMIENTO

Artículo 20.1. Acceso rodado

El acceso y la circulación de vehículos se hará por las zonas señaladas en el plano V. LA GESTORA fijará

los horarios permitidos, si fuera el caso.

Los vehículos deberán cumplir en todo momento las normas de la legislación sobre circulación vial y, en ningún caso, circular a velocidad superior a 20 km/hora.

La Dirección del Puerto está facultada para denegar el acceso a aquellos vehículos que, por su estado de conservación o por sus características, puedan suponer un peligro para el Puerto.

Queda expresamente prohibida la entrada de autocaravanas, caravanas, remolques y vehículos industriales no autorizados.

Asimismo queda prohibida la pernoctación en cualquier tipo de vehículos en el interior del puerto.

Queda prohibida la entrada en el Puerto a todo vehículo que transporte carburantes o materiales explosivos o peligrosos, con la excepción de los contratados o autorizados por la Dirección del Puerto para el suministro directo a las embarcaciones.

Artículo 20.2. Plazas de aparcamiento en tierra

El puerto dispone de plazas de aparcamiento de uso público de pago tanto cubiertas como en superficie.

Los titulares de derecho de uso de un amarre están autorizados a aparcar en cualquiera de las plazas disponibles sin ningún coste. La GESTORA regulará su uso así como los medios de acreditación.

LA GESTORA no responde de los daños, hurtos o robos de los vehículos aparcados, de sus accesorios ni de los bienes depositados en el interior.

Artículo 20.2.1. Retirada de vehículos

La Dirección del Puerto está facultada para retirar vehículos que estén aparcados fuera de las zonas señalizadas en caso de que obstaculicen la circulación dentro del recinto del Puerto y en todos aquellos casos en los que la situación de un vehículo dificulte las tareas marítimas en los buques o produzca un grave perjuicio y en aquellos casos en que los vehículos hayan estado durante una larga estancia en el mismo sitio y con claras muestras de abandono.

En caso de que se considere necesario para el buen funcionamiento del Puerto, la Capitanía, al amparo de lo que se prevé en el artículo 23.4 del Reglamento de policía portuaria de la Generalitat de Catalunya, puede solicitar la colaboración de los servicios municipales correspondientes del Ayuntamiento.

Artículo 21. ACCESOS PARA PEATONES Y PASEOS

Corresponden a la zona descrita en el artículo 4 del presente reglamento.

LA GESTORA, a fin de facilitar las tareas de vigilancia y poder ofrecer el adecuado nivel de seguridad y tranquilidad, establecerá horarios de apertura y cierre de los diferentes accesos al Puerto, garantizando siempre el acceso.

Artículo 22. ELEMENTOS DE ACCESO RESERVADO

Queda prohibida la entrada de visitantes en las zonas que LA GESTORA ha establecido con carácter de exclusivas y reservadas a los titulares de derecho de uso y a la misma GESTORA.

Las personas que ejerzan una actividad profesional o trabajo dentro de las instalaciones portuarias deberán acreditar previamente que están habilitadas para ejercer la actividad que pretenden, que sus operarios están debidamente legalizados de acuerdo con la legislación laboral y fiscal, y que tiene contratados los seguros por responsabilidad civil, daños y perjuicios a terceros e incendio, por un valor que cubra el posible daño que se pueda causar al Puerto y a otros usuarios.

En caso contrario, la Dirección del Puerto podrá ordenar la inmediata paralización de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de la normativa laboral, fiscal y la contratación de los seguros pertinentes.

A efectos de legislación en materia de riesgos laborales y medio ambiente, se considerará responsable al propietario de la embarcación o titular del derecho de uso del amarre, local o pañol, que haya contratado los servicios.

CAPÍTULO 4

GESTIÓN DEL PUERTO

Artículo 23. LAS SOCIEDADES GESTORA Y ADMINISTRADORA

La explotación y gestión de los activos y servicios del Puerto corresponde a la sociedad gestora PORT FÓRUM SANT ADRIA, SL, en adelante LA GESTORA.

La gestión de la administración del Port corresponde a la sociedad administradora, PORT FORUM ADMINISTRACIÓ, SL, en adelante LA ADMINISTRADORA. A ella es, por tanto, a quien corresponde la elaboración de presupuestos anuales del Puerto, la determinación de las cuotas a abonar por los titulares de derechos de uso y la contratación y control de los servicios de mantenimiento, limpieza, seguridad y vigilancia, seguros, jardinería, marinería, etc.

Artículo 23.1. Órganos de administración de LA ADMINISTRADORA

Se compone de:

- Órgano de Administración
- Director general del Puerto
- Capitán del Puerto
- Responsable de Servicios Generales
- Responsable de Contabilidad y Finanzas

Artículo 23.2. Todas las menciones que en este reglamento se hacen a la Dirección del Puerto, se entienden referidas a los puestos relacionados anteriormente en función de la materia que se trata.

Artículo 23.3. Competencias del Órgano de Administración de LA ADMINISTRADORA

Artículo 23.3.1. Corresponde al Órgano de Administración:

Gestionar y atender todos los gastos generales del Puerto y los particulares de cada área del mismo, repercutiendo estos gastos entre todos los titulares de los derechos de uso de los diferentes activos del Puerto y percibiendo los correspondientes honorarios por tal motivo.

Artículo 23.3.2. Corresponde al director general del Puerto:

- a) Nombrar las personas que deban tener algún cargo o llevar a cabo funciones dentro del Puerto.
- b) Otorgar contratos de cesión de derechos de uso sobre elementos portuarios e instar la resolución.
- c) Reclamar judicialmente las sumas acreditadas por LA GESTORA, LA ADMINISTRADORA y LA ADJUDICATARIA por prestación de servicios, cesión de derechos de uso y por cualquier otro concepto.
- d) La dirección del Puerto, su organización general y la gestión de todos sus servicios.
- e) Exigir a todos los usuarios del Puerto, por cualquier título, el cumplimiento de las prescripciones de este reglamento y las disposiciones legales aplicables, denegando la prestación de servicios o su suspensión en los casos previstos en este reglamento, y rendir cuentas al Consejo de Administración de los incumplimientos que se produzcan.
- f) Prevenir, evitar y denunciar las infracciones que puedan cometerse en relación con la normativa vigente, y dar cuenta de sus actuaciones a la autoridad competente.
- g) Controlar el cumplimiento de las medidas de control medioambiental exigidas por la ley y por este reglamento.
- h) En definitiva, la alta dirección y gestión del Puerto.

Artículo 23.3.3. Corresponde al capitán del Puerto:

- a) La regulación y el control de las operaciones, las maniobras y el movimiento general de las embarcaciones, sus entradas y salidas, los anclajes, amarres, las maniobras de atraque y desatraque y la asignación de amarres.
- b) Tener a su cargo todo el personal de administración náutica y de marinería.
- c) Ejercer, por delegación, las funciones del director general y del Puerto cuando éste no esté.

Artículo 23.3.4. Corresponde al Responsable de Servicios Generales:

- a) Conseguir y controlar el normal funcionamiento del Puerto y sus instalaciones, los servicios y los bienes ubicados dentro de la zona de servicio.
- b) Controlar la entrada de vehículos y personas dentro del recinto portuario y hacer cumplir lo que establece este reglamento con relación a los accesos, la circulación y el aparcamiento.
- c) Ordenar la retirada de vehículos, mercancías y objetos que dificulten el normal funcionamiento del Puerto o no utilicen las zonas previstas.
- d) La responsabilidad del buen funcionamiento de los suministros y servicios generales del Puerto: mantenimiento, limpieza, jardinería, seguridad, etc.

Artículo 23.3.5. Corresponde al Responsable de Contabilidad y Finanzas

- a) Elaboración del presupuesto de LA ADMINISTRADORA.
- b) Control presupuestario de LA ADMINISTRADORA con previsiones de cierre y desviaciones.
- c) Soporte al Director General en la atención de consultas de carácter económico a los titulares de derechos de uso y usuarios de servicios del Puerto.

CAPÍTULO 5

SEGURIDAD Y PLAN DE EMERGENCIA

Artículo 24. SEGURIDAD

LA ADMINISTRADORA provee al Puerto de personal de seguridad cualificado y de las instalaciones necesarias para tener cuidado de la integridad y la protección tanto de sus usuarios como de sus instalaciones.

Todas las instalaciones de seguridad se controlan desde la sala de control, donde las 24 horas del día se reciben las diferentes señales de CCTV, alarmas contra incendios y antiintrusión, gestión de las telecomunicaciones, control de parking y control de edificios.

En ningún caso se presta un servicio de vigilancia individualizada, que, por ser un servicio de prestación opcional, no se presta por la concesionaria. Por tanto, ni ésta ni sus agentes, responden ni de los daños, ni de los hurtos, ni de los robos que puedan sufrir las embarcaciones o los locales comerciales y almacenes, pañoles, galpones, etc., o sus accesorios y efectos; o los vehículos y sus accesorios y efectos, aparcados dentro del recinto portuario, ni tampoco el mobiliario, objetos, maquinaria, instalaciones o cualquier otro elemento depositado en las terrazas, galerías de servicios, pantalán, muelle, etc. o en cualquier otro espacio portuario. Corresponde a sus titulares adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar unos y otros y en especial dotarse de un seguro que cubra estos riesgos.

Artículo 24.1. La seguridad de los establecimientos comerciales, talleres y de las embarcaciones.

La seguridad de cada establecimiento comercial, taller o embarcación es responsabilidad de los propietarios, inquilinos o gestores respectivos. Sin embargo, la cooperación de todos es necesaria para conseguir unos niveles óptimos de seguridad que repercutirán no sólo en la disminución del número de incidentes, sino también en efectividad e imagen del Puerto.

A requerimiento del establecimiento comercial, taller o embarcación, cuando se tema la comisión de un acto delictivo, el equipo de seguridad podrá intervenir, siempre respetando lo que establecen las leyes y poniendo a disposición de los Mossos de Esquadra o de la policía el presunto infractor tan pronto como sea posible. Si esto pasa, es esencial que el establecimiento comercial, taller o embarcación, como sujeto pasivo de la infracción, haga los trámites necesarios para cursar la denuncia legal. Es muy importante su colaboración en este sentido.

Los arrendatarios y ocupantes no podrán impedir o dificultar el cumplimiento de las tareas del equipo de seguridad y, por tanto, les han de permitir el acceso a sus establecimientos comerciales, talleres o embarcaciones en casos de emergencia y para las inspecciones de las instalaciones de seguridad.

Los arrendatarios y ocupantes tendrán que respetar todas las normas dictadas en materia de seguridad, colocando en lugar visible las instrucciones para casos de incendio, dejando las puertas de salida de los establecimientos sin el cierre bloqueado durante las horas de apertura al público y manteniendo el paso libre a las galerías de servicio que sirven de salida de emergencia en caso de incendio o siniestro.

Medidas para mejorar la seguridad de las instalaciones del Puerto:

- o Vigilar que el cierre de los establecimientos comerciales, talleres o embarcaciones sea eficaz.
- o Disponer y conectar las alarmas de antiintrusión cuando el establecimiento comercial, taller o embarcación estén cerrados.

- o Facilitar al Departamento de Seguridad los teléfonos de las personas responsables por si existen incidentes en establecimientos comerciales o talleres cerrados o cuando no haya nadie en el interior de las embarcaciones.
- o Entregar una llave del establecimiento a la Dirección del Puerto. Esta llave estará guardada, en una bolsa precintada, en la sala de control y sólo se utilizará en casos de emergencia. La entrega de la llave es voluntaria.
- o En caso de necesidad, comunicar con el servicio 24 horas de la sala de control de seguridad.
- o Informar a la Dirección del Puerto sobre la necesidad de acceso al establecimiento comercial, taller o embarcación fuera de horario o por parte de personas ajenas.
- o Utilizar las tarjetas identificativas que facilitará el Departamento de Seguridad para el acceso a las instalaciones antes de la apertura o después del cierre.
- o Ninguno de los arrendatarios u usuarios del Puerto podrá ocupar o entorpecer las vías de acceso y circulación establecidas.

Artículo 24.2. Medios de protección contra incendios y del patrimonio

Artículo 24.2.1. Extintores portátiles

Cada establecimiento comercial y taller dispondrá de los extintores que le correspondan en cumplimiento de la normativa, y que justificará en su Proyecto de actividad.

En las galerías de servicio hay extintores de eficacia 21 En 113 B de pulso polivalente situados de modo que el recorrido máximo por la galería de servicio hasta un extintor no supere los 15 m.

El servicio de seguridad dispone de 4 extintores de 25 kg distribuidos en cada uno de los muelles.

Artículo 24.2.2. Bocas de incendios

Las bocas de incendio equipadas (BIE 25) se encuentran en la galería de modo que el recorrido máximo por la galería de servicio hasta cada uno sea menor de 25 m.

Artículo 24.2.3. Hidrantes

En el perímetro de la dársena hay hidrantes DN 100, separados entre sí menos de 200 metros y con posibilidad de carga de camiones a pie de hidrante. Los hidrantes se encuentran bajo tierra y se identifican por tapas redondas con la inscripción INCENDIOS.

Artículo 24.2.4. Alumbrado de señalización y de emergencia

Cada establecimiento comercial y taller deberá disponer de su alumbrado de señalización y emergencia.

En las zonas edificadas de uso público se dispone de puntos autónomos situados en las salidas y vías de evacuación horizontal y vertical, así como de señalización de los elementos de extinción de incendios.

Artículo 24.2.5. Señalización

Cada establecimiento comercial y taller señalizará de acuerdo con el plan de señalización definido en su proyecto de actividad.

Las zonas edificadas de uso público, salidas y rutas de evacuación están señalizadas con pictogramas homologados.

Artículo 24.2.6. Centralización de sistemas de detección de incendios

Los establecimientos comerciales y talleres tendrán que disponer de sistemas de detección de incendios compatible con el sistema de detección centralizado del Puerto y tendrán que comunicar a la Dirección del Puerto el proyecto de instalación, antes que se lleve a término, a fin que sea posible la conexión y el control desde de la sala de control de seguridad.

Artículo 24.2.7. Circuito cerrado de televisión (CCTV)

El Puerto dispone de una instalación de circuito cerrado de televisión con monitores y equipos de grabación situados en el centro de control de seguridad.

Artículo 24.2.8. Red telefónica

Desde del centro de control se puede establecer comunicación telefónica utilizando la red convencional y la móvil.

Artículo 24.2.9. Sistema de alarma

Los establecimientos comerciales, talleres o embarcaciones que dispongan de sistemas de detección de intrusión y estén conectados a una central receptora de alarmas homologada por la administración, y han de dar como primer número de contacto para aviso en caso de alarma, el de emergencias de la sala de control de seguridad. Se aconseja disponer de señales acústicas y luminosas en el exterior del establecimiento comercial, taller o la embarcación.

Artículo 24.2.10. Sistema de megafonía

En el centro de control se encuentra situada la centralización del sistema de megafonía, que dispone de altavoces en todo el recinto.

Artículo 24.2.11. Red de radioteléfono

El Puerto dispone de una red de radioteléfonos portátiles que sirve de enlace entre los componentes del servicio de seguridad, la Capitanía, la Dirección de Operaciones y los diferentes servicios de mantenimiento.

Artículo 24.2.12. Mantenimiento

LA ADMINISTRADORA es responsable del mantenimiento adecuado de todos los sistemas y medios de detección y de la actuación de seguridad a las zonas comunes.

Cada uno de los establecimientos comerciales, talleres y embarcaciones son responsables de realizar todas aquellas operaciones de mantenimiento necesarias para que los equipos y sistemas situados dentro de su instalación funcionen correctamente.

Los establecimientos comerciales, talleres y las embarcaciones tendrán que aportar a la Dirección del Puerto los justificantes de este cumplimiento.

Artículo 24.3. Plan de emergencia y evacuación

El Puerto dispone de un Plan de Autoprotección (PAU) de conformidad con la normativa vigente.

En este plan se prevén diferentes situaciones de emergencia, así como el detalle de las medidas a tomar en caso que estas situaciones se presenten.

En la Capitanía el PAU estará a disposición de los titulares de derechos de uso de establecimientos comerciales, talleres, aparcamientos y amarres y de los usuarios del Puerto con interés legítimo de

consultarlo.

Como resumen de este Plan, y como normas de comportamiento general, deben tenerse en cuenta las siguientes:

Artículo 24.3.1. La organización de personal responsable en caso de emergencia es la siguiente:

- a. Jefe de emergencia.
- b. Jefe de intervención.
- c. Equipos de emergencia.

Artículo 24.3.2. Acciones a realizar al presenciar o recibir una señal de alarma:

a) Por la persona que la reciba:

- Mantener la calma.
- Infundir tranquilidad.
- Verificar y pedir toda la información posible.
- Comunicar a la sala de control de seguridad, la información concreta y objetiva.
- Adoptar las medidas a su alcance para restablecer la situación, aislarla o minimizarla.

b) Por el vigilante de seguridad responsable de la sala de control:

- Constituirse inicialmente como jefe de emergencia hasta que llegue el responsable.
- Comunicar al Jefe de intervención la información disponible.
- Valorar la información sobre el incidente.
- Comunicar con el capitán del Puerto y con el responsable de Servicios Generales o con los sustitutos.
- Alertar, si lo considera oportuno, los servicios públicos de seguridad, proporcionándoles información detallada para su actuación.
- Si no es necesaria la solicitud de soportes, o una vez hecha, se mantendrá pendiente del teléfono u otros medios de comunicación.
- No dará por acabado el incidente hasta que la situación quede totalmente restablecida.

c) Por el vigilante de seguridad del servicio exterior.

- Recibida la alarma se desplaza al lugar, se constituye en jefe de intervención hasta que llegue el responsable, valora la incidencia, informa y, si es el caso, restablece la situación, aislándola o minimizándola.

d) Por el capitán del Puerto

- Al recibir la comunicación del vigilante del centro de control, le dará instrucciones de actuación y se trasladará al centro de control para hacerse cargo de la dirección de la emergencia.

e) Por el responsable de Servicios Generales.

- Recibida la comunicación del vigilante del centro de control, se dirigirá al lugar del incidente para hacerse cargo de la dirección de intervención, excepto en caso de que el capitán del Puerto no se encuentre en las instalaciones; si es así, se dirigirá al centro de control para hacerse cargo de la dirección de emergencia.

Artículo 24.3.3. Instrucciones para los responsables de establecimientos comerciales, talleres y embarcaciones

a) Preventivas con relación a su establecimiento comercial, taller o embarcación.

- Conocer la situación de todos los medios de extinción y mantenerlos en perfectas condiciones de uso.
- Mantener libres las vías de evacuación.
- Conocer la situación de los cuadros eléctricos y las llaves de paso.

b) En caso de incidente.

- Mantener la calma.
- Infundir tranquilidad.
- Comunicarlo a la sala de control de seguridad

c) Durante la ejecución.

- Seguir las instrucciones del jefe de emergencia y /o intervención
- En caso de evacuación, acudir a la zona de reunión indicada por los equipos de intervención

d) En espera del jefe de intervención:

- Si se trata de un conato de incendio, utilizar el extintor.
- No asumir riesgos temerarios.
- Prestar primeros auxilios.

e) En soporte del Jefe de intervención:

Si se pretende aislar una zona, deberá impedir, cortésmente, pero con la firmeza necesaria, que accedan a la zona del incidente las personas que no sean necesarias para su solución.

Si pretende proceder a un desalojo, habrá de informar de ello y canalizar los clientes y el público hacia la salida de emergencia y los lugares de reunión que le indique el jefe de emergencia o intervención, así como informar al jefe de intervención de la finalización o de los problemas en la resolución del incidente.

Artículo 24.3.4. Normas de actuación para trabajos con riesgo de incendio

Todo trabajo de soldadura, corte con radial u otros con posibilidad de provocar un incendio debe ser autorizado por escrito por el responsable de Servicios Generales del Puerto, así como por la Dirección del Puerto. En caso de que estos trabajos se lleven a cabo en el área técnica, en el varadero de la marina seca o en las zonas comunes del Puerto, la autorización deberá darla la dirección del Puerto.

La Dirección del Puerto entregará el escrito de autorización al industrial que deba llevar a cabo el trabajo y a la Sala de Control de Seguridad.

El vigilante de seguridad de la Sala de Control lo comunicará al vigilante del servicio exterior para que vigile el cumplimiento de las medidas siguientes:

- Eliminar materiales combustibles en un radio de acción de 10 m de la zona de trabajo. Si no es posible, se protegerá con materiales no inflamables, especialmente con aislantes como el poliuretano.
- Proteger la caída de chispas por debajo del puesto de trabajo, teniendo en cuenta los rebotes y las posibles caídas o canalizaciones.
- Tener preparado un extintor a punto de ser utilizado, en caso de conato de incendio.
- En caso de incendio a bordo de una embarcación o en los muelles en que se encuentre el amarre, se darán los avisos necesarios con su sirena u otros dispositivos.

- En el recinto portuario y en las embarcaciones estará terminantemente prohibido encender hogueras.

CAPÍTULO 6

RESPONSABILIDADES

Artículo 25. DE LA ADJUDICATARIA Y LA GESTORA

Artículo 25.1. LA ADJUDICATARIA, LA GESTORA y LA ADMINISTRADORA únicamente responden ante los usuarios del Puerto y de los titulares de cualquier derecho de uso de aquellos actos que, de acuerdo con la normativa vigente en materia de responsabilidad civil, sean imputables a la empresa o al personal a sus órdenes.

Artículo 25.2. En todo caso, los visitantes y usuarios del Puerto, como se ha indicado, son admitidos en el recinto bajo su responsabilidad, por lo que se refiere a accidentes que éstos puedan sufrir, salvo en los supuestos citados antes.

Artículo 25.3. En cuanto a la responsabilidad ante la Administración Portuaria, se ceñirá a lo que prevé la Ley 10/2019 y en el Reglamento de policía portuaria, en todo lo que no la contradiga y Reglamentos que la desarrollen.

Artículo 25.4. Responsabilidades por daños en el dominio público

Aquel que por acción u omisión cause daños al dominio público portuario, estará obligado a la restitución de las mismas cosas y la reposición a su estado anterior, con indemnización de los daños y perjuicios causados y, en su caso, con las multas coercitivas que correspondan, de conformidad con la Ley 10/2019, así como a lo establecido en título concesional.

Artículo 26. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES Y DERECHOS DE LA CONCESIONARIA, DE LA ADJUDICATARIA, DE LA GESTORA, DE LA ADMINISTRADORA Y A OTROS DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 26.1. Los titulares de derechos de uso, otros usuarios del Puerto y terceros responderán de acuerdo con las normas de derecho privado de los daños y perjuicios que puedan ocasionar, por su culpa o negligencia, a los bienes y derechos de LA CONCESIONARIA, de LA ADJUDICATARIA, de LA GESTORA y LA ADMINISTRADORA y a otros de propiedad privada.

Artículo 26.2. Se presumirá la negligencia cuando con la conducta se hayan infringido preceptos legales, reglamentarios, órdenes y/o instrucciones de la Dirección del Puerto.

Artículo 26.3. LA GESTORA, LA ADMINISTRADORA o LA ADJUDICATARIA podrán llevar a cabo la enmienda de los daños causados, repercutiendo el importe al causante.

Artículo 26.4. Responsabilidades por daños causados al servicio público

Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que se refieren los artículos anteriores del mismo reglamento, los terceros o usuarios de los servicios y/o las instalaciones portuarias que, por acción u omisión, con culpa o negligencia, perjudiquen la prestación de algún servicio portuario, tendrán que indemnizar los daños y perjuicios causados a LA ADJUDICATARIA, LA GESTORA, LA ADMINISTRADORA o los titulares del servicio afectado por los hechos.

Artículo 26.5. Responsabilidad de las personas ajenas al Puerto

Las personas que tengan autorizada su entrada en el recinto portuario para el ejercicio de alguna función, tarea o trabajo, y todos aquellos otros que presten cualquier tipo de servicio, tendrán que cumplir las prescripciones en materia de prevención de riesgos laborales y estar cubiertas por los seguros pertinentes de accidentes de trabajo, de responsabilidad civil y de incendios, que cubran la reparación de los daños que puedan causar, así como los perjuicios ocasionados por paralizaciones de los servicios, averías, daños fortuitos o malas maniobras de los elementos dispuestos para la prestación del servicio.

Artículo 26.6. La Dirección del Puerto está facultada para exigir en cualquier momento, de las mencionadas personas, la justificación documental de la vigencia de los seguros. Asimismo, propondrá al Consejo de Administración la cuantía que considera conveniente cubrir.

Artículo 26.7. En caso de que no se atienda el requerimiento, la Dirección del Puerto está facultada para suspender la actividad que se llevará a término.

Artículo 26.8. Los propietarios de embarcaciones, vehículos y otros bienes que estén dentro del Puerto y los titulares de derechos de uso de amarres, establecimientos comerciales, pañoles y otras instalaciones, se responsabilizan delante de LA GESTORA y LA ADMINISTRADORA de las deudas que han contraído, y de los daños y perjuicios causados por sus pertenencias o por terceras personas que, por cualquier título (usuarios, patrones, tripulantes, chóferes, empleados, arrendatarios, etc.) utilizan las embarcaciones, los amarres, los vehículos, los establecimientos comerciales, talleres, los pañoles o cualquiera otra instalación de que sean titulares.

Artículo 27. DEBER DE LA DIRECCIÓN DEL PUERTO DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y CURSAR DENUNCIAS

La Dirección del Puerto está obligada a informar la Administración Portuaria de las incidencias que se produzcan en relación a la protección y conservación de los bienes y la prestación del servicio. A tal fin, deberá formular las denuncias que sean procedentes y también cursar las que presenten terceros.

Artículo 28. PROCEDIMIENTO PARA LA EXIGENCIA Y DETERMINACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES EXIGIBLES EN LA GESTORA

Los terceros y usuarios que, como consecuencia del funcionamiento del servicio público portuario, sufran perjuicios en sus bienes o intereses directamente imputables a LA GESTORA o LA ADMINISTRADORA, tendrán que formular por escrito y de forma fehaciente, con carácter previo, ante LA GESTORA o ADMINISTRADORA, su reclamación y, si ésta no es atendida en un plazo de treinta días naturales, el perjudicado podrá ejercer las acciones legales que considere oportunas.

Artículo 29. NOTIFICACIONES

Artículo 29.1. Con carácter general, las notificaciones y requerimientos se harán en el correo electrónico o en el domicilio que el interesado haya designado en su día, o bien al contratar un servicio o al adquirir un derecho de uso. Las variaciones de domicilio sólo tendrán efecto si son comunicadas por escrito y con justificante de recepción de la administración del Puerto.

Artículo 29.2. Si el interesado ha desaparecido o no se le localiza, entendiéndose como tales la devolución por parte de Correos del escrito de notificación, burofax o correo electrónico remitido, la notificación tendrá todos sus efectos a través de la publicación, durante un período de quince días, en el tablón de anuncios de la Capitanía.

CAPÍTULO 7

INCIDENCIAS MEDIOAMBIENTALES

Artículo 30. GESTIÓN DE RESIDUOS. NORMAS GENERALES.

30.1 Los productores de residuos, ya sean procedentes de las embarcaciones, locales comerciales, o talleres, serán responsables de su gestión.

30.2 Queda prohibido verter aguas al alcantarillado o al puerto que contengan aceites, hidrocarburos, materias en suspensión, plásticos o cualquier otro tipo de materias o productos contaminantes y asimismo los productos resultantes de la limpieza de las sentinas de los barcos y tirar tierras, basura, desechos, restos de la pesca, escombros o cualquier otro residuo. Es necesario promover el uso de productos químicos con un impacto ambiental reducido.

30.3 Las personas físicas o jurídicas que ocasionen los vertidos serán responsables de los gastos de limpieza y reparación, así como de las posibles sanciones que se puedan derivar de acuerdo con las infracciones que establece la Ley 10/2019, del 23 de diciembre, de puertos y transporte en aguas marítimas y continentales.

30.4 El director del Puerto está facultado para ordenar los trabajos de limpieza y reparación oportunos, e imputar el coste al responsable.

30.5 Las infracciones de la normativa ambiental producidas por negligencia, por falta de medidas preventivas o por incumplimiento de la normativa vigente, facultará a la Dirección por la suspensión de la actividad, dentro del puerto, de la empresa, embarcación o persona responsable, y en caso de gravedad o reiteración en la resolución de la cesión del derecho de uso, sin perjuicio de la comunicación a la Administración competente.

Los cesionarios deberán dar cumplimiento a las buenas prácticas ambientales que la concesionaria disponga en cada momento, para la prevención de la contaminación y el correcto uso de los recursos.

Artículo 31. RESIDUOS DERIVADOS DEL NORMAL USO DE LAS EMBARCACIONES.

31.1 Los residuos sólidos asimilables a domésticos, orgánicos, papel, cartón, vidrio, envases limpios y plásticos, podrán depositarse por separado en los contenedores específicos expresamente habilitados en el puerto.

31.2 Las aguas residuales almacenadas a bordo en el tanque correspondiente, tendrán que ser extraídas mediante la estación aspiradora de aguas residuales, la cual las vierte a la red de saneamiento general del puerto. Este servicio comportará el pago de la correspondiente tarifa.

La Dirección del Puerto podrá ordenar el precintado de las descargas al mar de los sanitarios instalados en los barcos que no dispongan de tanques residuales. Esta actuación generará unos gastos tarifados. La oposición al cumplimiento de esta norma o a la inspección del estado del precinto o de la embarcación será considerada como una incidencia medioambiental grave e implicará la actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento.

31.3 El agua de la sentina deberá ser extraída mediante la estación de aspiración y tratamiento de aguas de sentina. Las pequeñas embarcaciones provistas con bomba automática de extracción, deberán tener instalado un filtro de hidrocarburos que garantice la pureza del agua vertida. Este servicio comportará el pago de la correspondiente tarifa.

Artículo 32. RESIDUOS DERIVADOS DEL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE EMBARCACIONES.

32.1 Los residuos peligrosos derivados del mantenimiento y reparación habitual de los barcos, tanto si se encuentran en el agua como en el recinto del varadero, deberán ser depositados en el “Punt Net (Azul)” situado en el recinto del varadero dentro el horario habitual del mismo, para su correcta gestión y la emisión del resguardo MARPOL. Estos residuos son, entre otros:

- Aguas hidrocarburadas (en la estación de aspiración y tratamiento de aguas de sentina)
- Aceites usados
- Envases metálicos de aceites vacíos
- Envases plásticos de aceites vacíos
- Filtros de aceite y gasoil
- Trapos, guantes y absorbentes impregnados de aceite
- Envases metálicos de pintura vacíos
- Envases plásticos de pintura vacíos
- Trapos, guantes y absorbentes impregnados de pintura
- Disolventes
- Baterías
- Zinc
- Fluorescentes y bombillas
- Pilas
- Aerosoles
- Lodos o fangos

Los residuos que se puedan recoger serán todos los que se contemplan en el convenio MARPOL, más todos aquellos que puedan generarse en la actividad de mantenimiento de las embarcaciones. En cumplimiento de la normativa vigente deben poder recogerse o adaptarse a recogerse todos.

Por su carácter peligroso y altamente contaminante, queda totalmente prohibido depositar este tipo de residuos en otros lugares distintos del “Punto Net (Azul)”, ni siquiera junto a la embarcación o junto a cualquier contenedor, para su correcta gestión y la emisión del resguardo MARPOL.

Las tarifas por este servicio serán las que fije el concesionario y serán debidamente expuestas al público.

32.2 Otros residuos voluminosos, pero no peligrosos, así como la madera o la chatarra no voluminosa podrán depositarse en los contenedores específicos situados en el varadero.

32.3 Para depositar residuos voluminosos no peligrosos deberá consultarse con el personal del Puerto quien dará las indicaciones oportunas e informará del coste, si procede.

Artículo 33. RESIDUOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES, Y TALLERES.

33.1. El Puerto y el área comercial cuentan con un sistema de evacuación de desechos por succión situado en puntos estratégicos, según se indica en el plano IV. Sin embargo, este sistema no es apto para piezas de cartón, madera y embalajes que, por sus dimensiones, puedan atascar las conducciones. Por todo ello, los usuarios podrán utilizar el sistema automático para desechos orgánicos y las piezas que quepan y depositar en las zonas que se especifican los desechos que, por sus dimensiones, deban trasladarse en camiones especializados o contenedores-compactadores.

33.2 Los usuarios de los locales del puerto deberán gestionar los residuos generados por su actividad de acuerdo con la normativa vigente, siempre siguiendo las indicaciones y el ordenamiento implantado por la GESTORA.

El Puerto dispondrá de contenedores específicos para depositar los residuos asimilables a urbanos, orgánicos, papel y cartón, cristal, envases limpios y plásticos.

33.3. Para depositar residuos voluminosos no peligrosos, así como mobiliario de desecho, chatarra, electrodomésticos, embalajes y otros, deberá consultarse con el personal del puerto que dará las indicaciones e informará del coste, si procede.

Artículo 34. RESIDUOS GENERADOS POR OBRAS O REFORMAS EN LOS LOCALES.

La colocación de contenedores en el exterior de los locales por obras o reformas deberá contar con la autorización expresa de la Dirección y no permanecerán más del tiempo estrictamente necesario y nunca durante el fin de semana, contado desde el mediodía del viernes.

Artículo 35. SUMINISTRO DE CARBURANTES.

35.1 Sólo podrá ser realizado el suministro de carburantes mediante la estación de suministro del puerto acondicionada específicamente para tal fin.

35.2 Los barcos deberán conocer la capacidad de sus tanques y el estado de carga, suministrando siempre una cantidad inferior a la capacidad disponible.

35.3 Tanto la boca de carga como el respirador deberán estar instalados de modo que cualquier desbordamiento accidental pueda ser recogido sin peligro de ser vertido al mar.

En caso de vertido accidental de carburantes tanto a tierra como al mar, deberá avisarse urgentemente a marinería para que proceda a tomar las medidas de contención oportunas.

35.4 Los motores permanecerán desconectados durante la operación de suministro y queda totalmente prohibido fumar incluso a bordo de la embarcación.

Artículo 36. EMISIONES POLVÍGENAS.

La utilización de cualquier herramienta para rascar, lijar o cortar en el varadero, ya sea a bordo de las embarcaciones como en cualquier otro espacio a cielo abierto del puerto, sólo será autorizada si se trata de una herramienta con sistema de aspiración y filtrado incorporado que impida las emisiones “polvígenas” al exterior.

Deberán adoptarse los medios pertinentes con la finalidad de evitar las emisiones a la atmósfera como el gas emitido por los motores o nieblas de pinturas, barnices, disolventes u otros.

Artículo 37. PROYECCIONES.

37.1 La proyección de agua a presión sobre superficies que puedan desprender productos contaminantes, así como pintura, desincrustante u otros, sólo podrá ser realizado en los recintos donde dispongan del sistema de recogida de aguas.

37.2 El “arenado” de superficies por proyección de arena, “granalla” o similares, sólo será autorizada cuando se garantice la no emisión a la atmósfera de los productos del “arenado” y cuando la recogida y gestión de los residuos sea efectuada por un gestor autorizado.

37.3 La proyección de pinturas sólo será autorizada si los trabajos se realizan mediante la protección con una estructura que haga las funciones de compartimento (quedando aislada la embarcación a pintar del espacio a cielo abierto al varadero), o dentro los locales de talleres si están debidamente habilitados.

Artículo 38. GESTIÓN DE RECURSOS.

Con el fin de reducir el consumo innecesario de agua, es obligatorio disponer de un terminal de pistola con gatillo o similar en las mangueras para conectarlas a las torretas de suministro de agua de los

puntos de amarre y del varadero.

Artículo 39. CONTAMINACIÓN SONORA Y LUMINOSA.

39.1 Se considerará contaminación sonora cuando la emisión de ruidos supere los 50 decibelios medidos en el exterior de la embarcación o local donde se produzcan. Esta contaminación es muy molesta para todo el conjunto de usuarios, especialmente en horas nocturnas.

LA CONCESIONARIA considerará también las limitaciones de las ordenanzas municipales correspondientes si estas establecen otras limitaciones.

Para reducir esta contaminación, no autorizada, los barcos no mantendrán los motores puestos en marcha excepto durante el tiempo de las maniobras, aferrarán las drizas y limitarán el volumen de los equipos de audio.

No está autorizado el desalado de motores en recintos abiertos y no acondicionados. En las operaciones de mantenimiento de embarcaciones, deberán adoptarse los medios pertinentes con el fin de evitar la contaminación acústica que pueda producirse a consecuencia del ruido derivado del uso de equipos u otros que puedan provocar incrementos acusados de decibelios y producir molestias o incomodidades a embarcaciones próximas.

Es necesario asegurar el buen uso y el adecuado estado de mantenimiento de los equipos emisores de ruido (equipos de aire acondicionado, herramientas de trabajo, compresores, etc.).

La actividad realizada en el interior de los locales estará sujeta a estas limitaciones y, en especial, los bares musicales y discotecas respetarán la normativa establecida.

39.2 Se considerará contaminación luminosa, la emisión de luz hacia arriba (las luces exteriores deberán tener una inclinación no superior a los 20° por encima de la horizontal) o hacia otros usuarios y que provoquen deslumbramiento. La instalación de iluminación en las terrazas de los locales destinados a la hostelería deberá realizarse teniendo especial cuidado para no provocar este tipo de contaminación no autorizada.

Las bombillas utilizadas para el alumbrado exterior deberán ser de eficiencia energética A, o superior y con una temperatura de color inferior a los 4200 K.

Artículo 40. VERTIDOS

El vertido de residuos industriales, aceites, grasas, aguas de las sentinas y otros elementos contaminantes deberá efectuarse exclusivamente en las instalaciones especialmente habilitadas por LA ADMINISTRADORA para su recepción.

Queda prohibido verter aguas que contengan aceites, hidrocarburos, materias en suspensión, plásticos o cualquier otra materia o producto contaminante, así como echar tierra, desechos, escombros, restos de pesca, material de derribo o cualquier otro material, así como los productos resultantes de la limpieza de las sentinas de los barcos.

Las personas físicas o jurídicas que ocasionen los vertidos serán responsables de los gastos de limpieza y reparación, así como de las posibles sanciones que pudieran derivarse, de acuerdo con las infracciones establecidas a la Ley 10/2019.

LA ADMINISTRADORA está facultada para ordenar los oportunos trabajos de limpieza y reparación e imputar el coste al responsable.

Las incidencias medioambientales producidas por negligencia, por la falta de medidas preventivas o por incumplimiento de la normativa vigente, facultan a la Dirección del Puerto a la suspensión de la

actividad dentro del Puerto, de la empresa, la embarcación o la persona responsable, y en caso de gravedad o reiteración, a la resolución de la cesión del derecho de uso.

La recogida de desechos generada por los usuarios se realizará igualmente a través de los contenedores expresamente habilitados por el Puerto.

LA ADMINISTRADORA facilita la descarga de desechos y residuos de las embarcaciones de más de 300 TRB de acuerdo con las directrices de la Norma IMO-656E de gestión de desechos para estas embarcaciones. En consecuencia, emitirá el correspondiente certificado al interesado.

CAPÍTULO 8

RÉGIMEN

ECONÓMICO

Artículo 41. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La utilización de un servicio portuario o la simple titularidad de un derecho de uso sobre cualquier elemento portuario, aunque no se utilice, implicará el pago a LA GESTORA o a LA ADMINISTRADORA de la correspondiente tarifa, así como de los gastos generales que comporte.

Artículo 42. TARIFAS POR SERVICIOS AISLADOS

El acceso a servicios aislados, como por ejemplo el amarre de uso público tarifado, la botadura de embarcaciones, los remolques, la entrada y el aparcamiento de vehículos y el acceso al resto de espacios portuarios, u otros servicios similares, obligarán al pago de la tarifa correspondiente.

El importe de las tarifas, a propuesta del director general del Puerto será aprobado y fijado por el Consejo de Administración de LA GESTORA y será debidamente expuesto al tablón de anuncios de la Capitanía.

Las tarifas serán de aplicación inmediata desde de la notificación de la nueva tarifa a la Autoridad Portuaria.

Artículo 43. PARTICIPACIÓN EN GASTOS

LA ADMINISTRADORA elabora para cada ejercicio el presupuesto correspondiente a gastos que tengan el carácter de generales imputables a cada uno de los usuarios de un derecho de uso dentro del Puerto agrupadas en las siguientes entidades:

- Dársena (que incluye amarres, 1ª planta de Capitanía, pañoles, galpones y “golondrina”)
- Área Técnica (que incluye los servicios de travelift y de explanada y los talleres)
- Marina Seca (que incluye la marina seca, la explanada, los locales bajo rampa, la cafetería, las dos plantas de oficinas y los pañoles)
- Locales Comerciales (que incluyen los ubicados en los edificios Escalinata, Ronda, “Palafitos”, Parque, Mar y 2ª y 3ª planta de Capitanía, así como los lavabos)
- Parking (que incluye los ubicados en los edificios Escalinata, Parque y Mar)
- Gasolinera
- Federación de Vela
- Federación de Submarinismo

A continuación se relacionan los gastos generales a repercutir a título meramente enunciativo y no limitativo:

- Sueldos + SS de la administración del Puerto
- Marinería
- Electricidad común
- Agua común
- Mantenimiento y reposición de material
- Seguridad y Vigilancia
- Jardinería
- Limpieza
- Asesoría Laboral – Fiscal – Jurídica.
- Auditoría
- Mantenimiento informático
- Material de oficina, mensajería, teléfono y fax.
- Impuestos
- Alquiler de las oficinas de administración
- Gestión medioambiental y de residuos
- Seguros
- Trasvase de arenas y dragado
- Honorarios de LA ADMINISTRADORA.

El sistema de reparto de gastos es, en general, proporcional a la superficie ocupada y con aplicación de coeficientes de ponderación, en función de la total superficie del ámbito de la concesión y servicios devengados, salvo los gastos susceptibles de medirse con contador o de imputación directa a un titular de derecho de uso que se hará por el criterio de utilidad.

LA ADMINISTRADORA aprobará anualmente, durante el último trimestre de cada año natural, un presupuesto de gastos e ingresos por el ejercicio de al año siguiente, sobre el cual informará a continuación a los titulares de derechos de uso expresando la cuota que les corresponde abonar, en la manera periódicamente acordada.

Asimismo, LA ADMINISTRADORA, una vez cerradas las cuentas del ejercicio anterior, practicará la oportuna liquidación, imputando los saldos que resulten a los respectivos titulares de los derechos de uso.

Artículo 44. GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Una vez aprobados los presupuestos por LA ADMINISTRADORA, esta procederá a girar los cargos a los titulares de los derechos de uso por los importes correspondientes a su coeficiente.

El pago de estos tendrá pleno carácter liberatorio.

Si se produce el impago de algún recibo, LA ADJUDICATARIA, a través de LA ADMINISTRADORA, requerirá el pago al deudor y, si éste no lo hace efectivo en un plazo de ocho (8) días, los recibos no pagados serán entregados a LA ADJUDICATARIA para su reclamación judicial y, si es el caso, para llevar a cabo las acciones previstas en este reglamento.

CAPÍTULO 9

SEGUROS

Artículo 45. DE LA ADJUDICATARIA

LA ADJUDICATARIA, durante todo el período de la cesión, tendrá en vigor una póliza de cobertura de responsabilidad civil como promotora de obras que pudiera realizar en el Puerto que será aceptada por LA CONCESIONARIA.

Asimismo, LA ADJUDICATARIA dispondrá, durante todo el período de la cesión, cobertura de seguro suficiente para cubrir sus responsabilidades frente a terceros por la explotación del Puerto en todas sus actividades.

Cumpliendo las exigencias del contrato de adjudicación del derecho de uso y explotación del Puerto, LA ADJUDICATARIA mantendrá en vigor durante todo el período de la cesión los seguros de protección de la infraestructura y las instalaciones recibidas de LA CONCESIONARIA.

Artículo 45.1. De los titulares de derechos de uso y de los profesionales que trabajan al Puerto

Deberán disponer de suficiente cobertura de seguros, tal y como se establece en los artículos 19.9.2, 22 y 26.5.

CAPÍTULO 10

ACTUALIZACIÓN, DISPONIBILIDAD Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 46. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

Este reglamento, que será de obligado cumplimiento por todos los usuarios, una vez aprobado por LA CONCESIONARIA y por la administración portuaria de la Generalitat de Catalunya, será protocolizado notarialmente e inscrito en el Registro de la Propiedad y será entregado un ejemplar a todos los titulares de amarres, paños, galpones, usuarios de la marina seca, titulares de talleres, terrazas y quioscos y arrendatarios de establecimientos comerciales del Puerto.

Asimismo, una copia estará disponible en la web del puerto, en las oficinas de la Dirección del Puerto y en las oficinas de la marina seca, a disposición de los usuarios con interés legítimo de consultarlo.

Artículo 46.1. Modificación del reglamento

LA ADJUDICATARIA se reserva la facultad, previa autorización de LA CONCESIONARIA y de la administración portuaria de la Generalitat de Catalunya, de modificar el presente reglamento adaptándolo en cada momento a la nueva legalidad vigente y a las necesidades de explotación del Puerto.

CAPÍTULO 11

PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 47. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Concesionaria incorpora todos los datos de los usuarios de la zona portuaria a su sistema de tratamiento de datos, los cuales serán tratados y almacenados durante el período legalmente establecido, pudiendo ser comunicados, en su caso, a entidades bancarias, entidades de recobro de morosidad, administraciones públicas y a todas aquellas entidades que sea necesario para garantizar el buen funcionamiento del puerto.

Los datos quedan incorporados a la Base de Datos General de Administración del Puerto, con la finalidad de dar cumplimiento a las necesidades relativas a la gestión de clientes de los servicios que presta el puerto, incluyendo la gestión administrativa, documental y contable de cobro y pago de los servicios contratados, así como para mantenerlo informado de las actividades relativas a la empresa.

Los destinatarios de la información son todos los departamentos, compartimentos, locales y los asociados en que se organiza el Puerto, así como los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y los estamentos oficiales que, por ley, o por causa de fuerza mayor requieran la cesión de los datos.

La persona responsable de la Base de datos es la adjudicataria y en todo caso y en cualquier momento, todos los usuarios del Puerto pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en el ámbito reconocido por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD 679/2016 UE), de fecha 27 de abril de 2016.

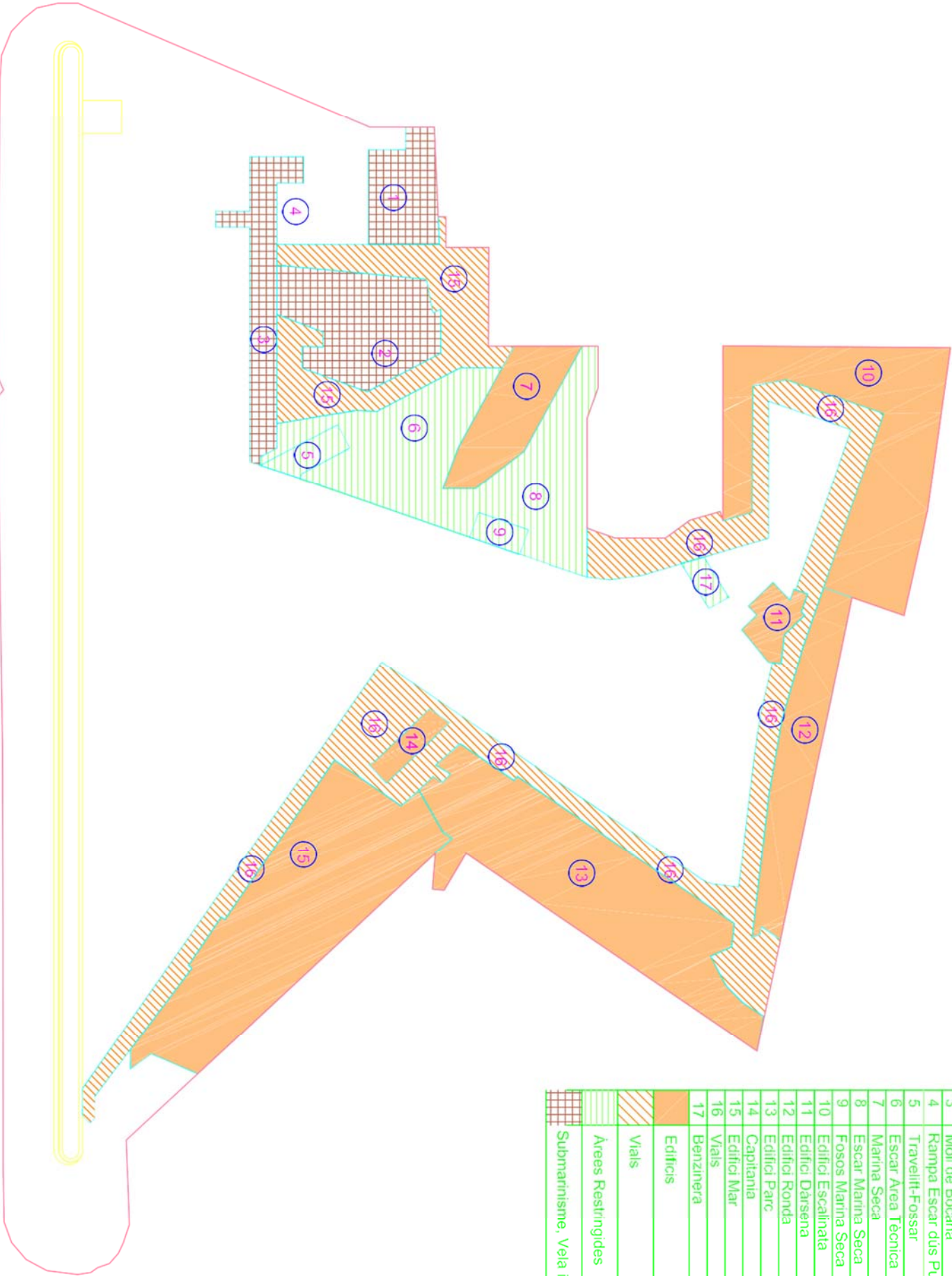
Para ejercer estos derechos y para cualquiera aclaración, pueden dirigirse por escrito a las oficinas del puerto o bien mediante el correo electrónico lopdp@portforum.com. Si el usuario no permite que facilitemos sus datos a las entidades mencionadas en el párrafo anterior, la Concesionaria no podrá prestar ningún tipo de servicio a los usuarios del puerto.

Asimismo, todos los usuarios podrán contactar con el Responsable de Privacidad de Marina Port Fòrum, SL mediante un escrito a la capitanía del puerto o por e-mail a lopdp@portforum.com.

PLANOS

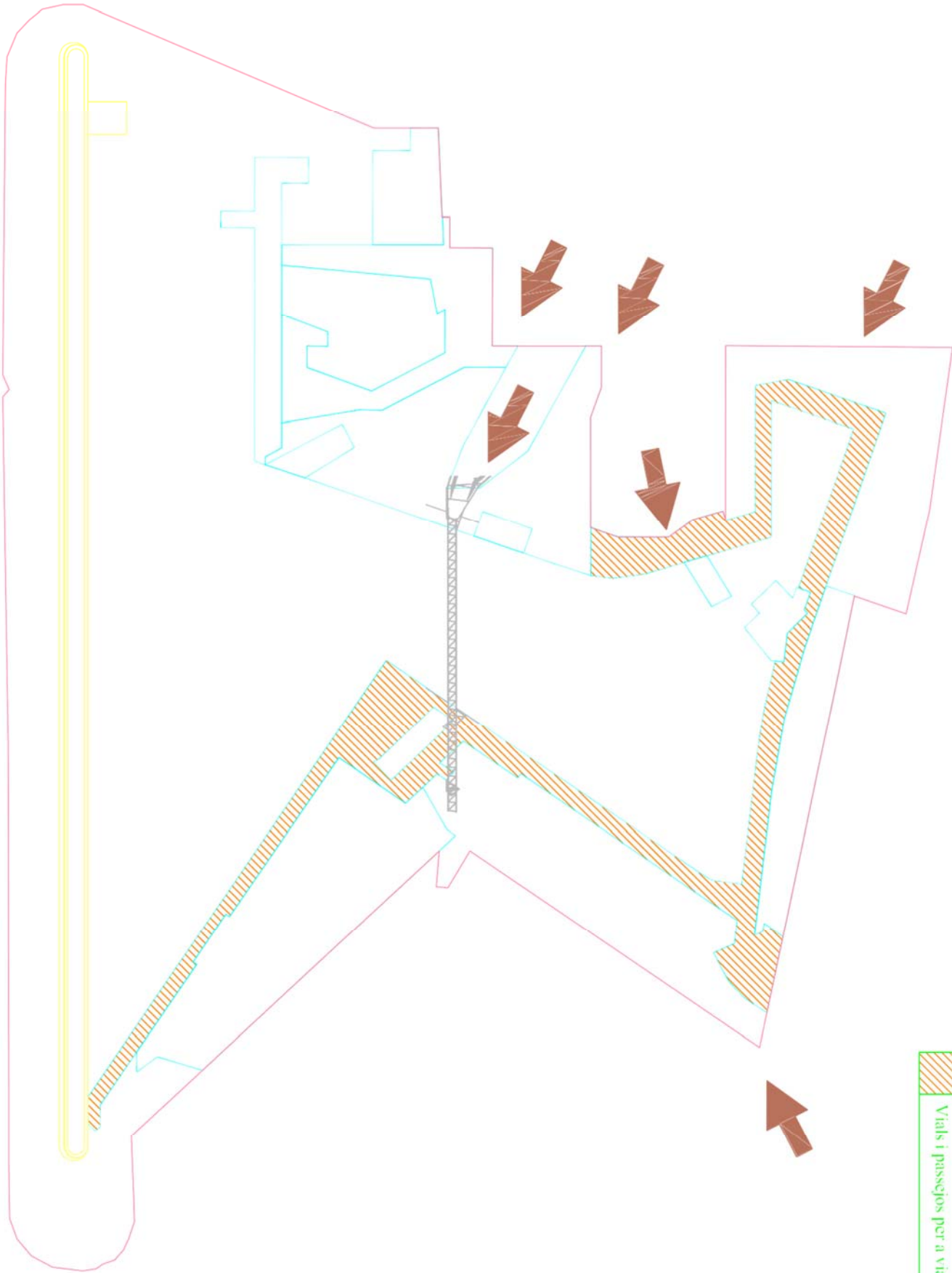
PLÀNOL I: ÀMBIT DE LA CONCESSIÓ

LLEGENDA	
1	Escola de submarinisme
2	Escola de Vela
3	Moll de Bocana
4	Rampa Escar d'ús Públic
5	Travelift-Fossar
6	Escar Area Técnica
7	Marina Seca
8	Escar Marina Seca
9	Fosos Marina Seca
10	Edifici Escalinata
11	Edifici Darsena
12	Edifici Ronda
13	Edifici Parc
14	Capitania
15	Edifici Mar
16	Vais
17	Benzinera
	Edificis
	Vais
	Àrees Restringides
	Submarinisme, Vela i Moll de Bocana



PLÀNOL II: ZONES D'ACCÉS PER A VIANANTS, VIALS I PASSEJOS

L·LEGENDA	
	Accés per a Vianants
	Vials i passejos per a vianants



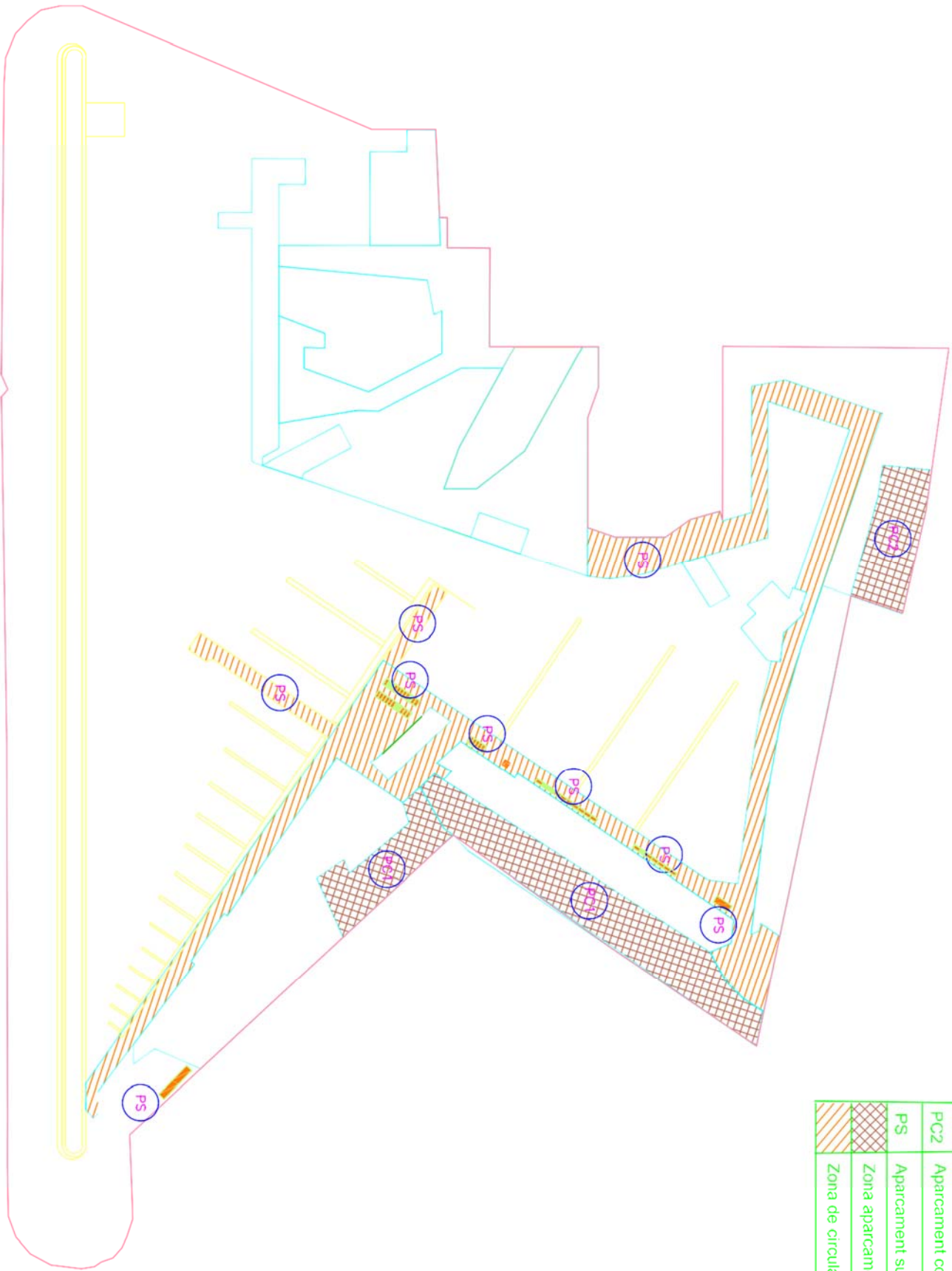
PLÀNOL III: ZONES D'ACCÉS RESTRINGIT

LLEGENDA	
1	Capitania
2	Escar Marina Seca
3	Benzinera
4	Fossars Marina Seca
5	Marina Seca
6	Travellit-Fossar Area Tècnica
7	Escar Area Tècnica
8	Pantlans



PLÀNOL V: ZONES DE CIRCULACIÓ I APARCAMENT

LLEGENDA	
PC1	Aparcament cobert 1
PC2	Aparcament cobert 2
PS	Aparcament superfície
	Zona aparcament
	Zona de circulació



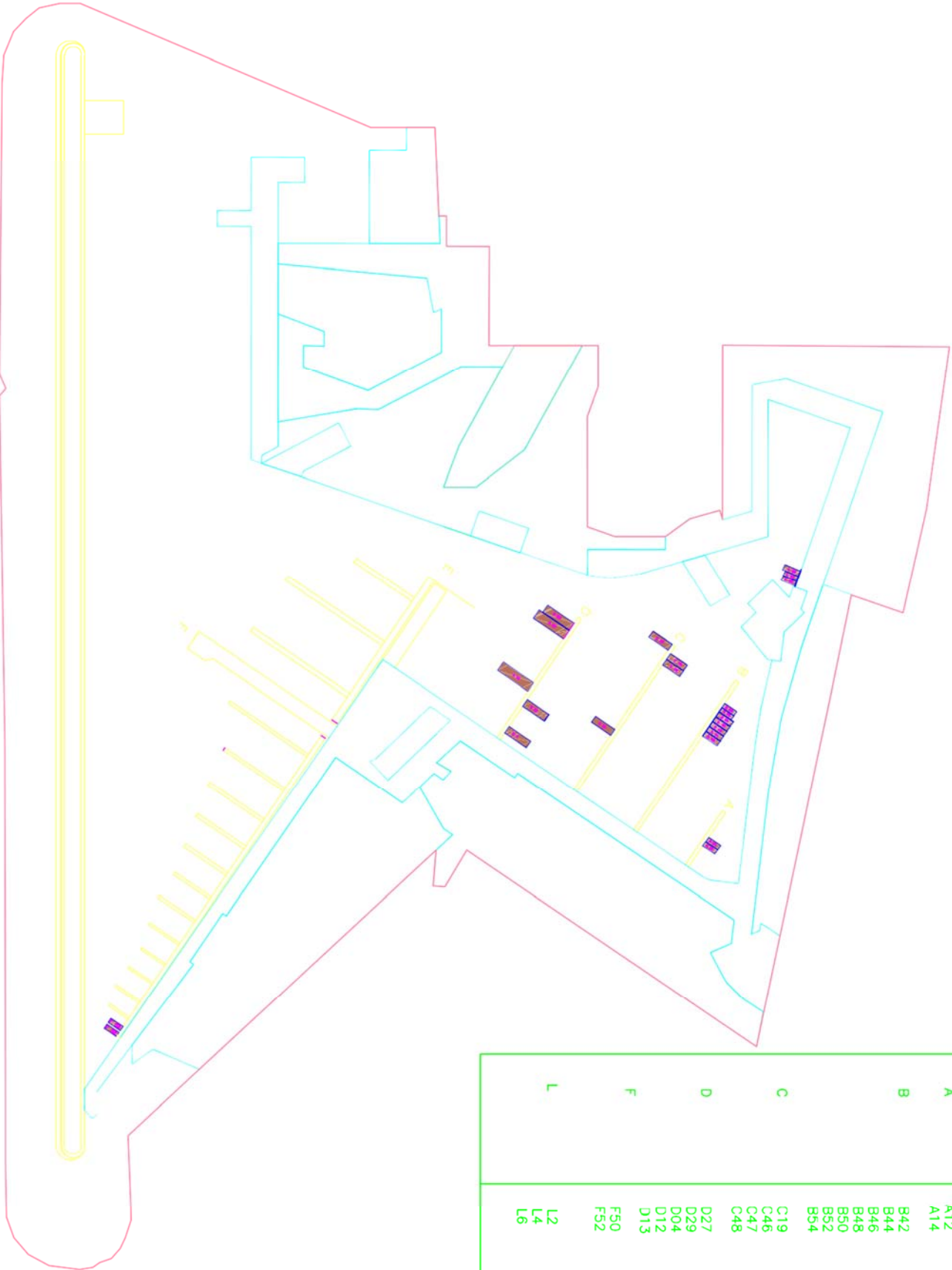
PLÀNOL VI: ZONES RESERVADES A L'ÚS PRIVATIU

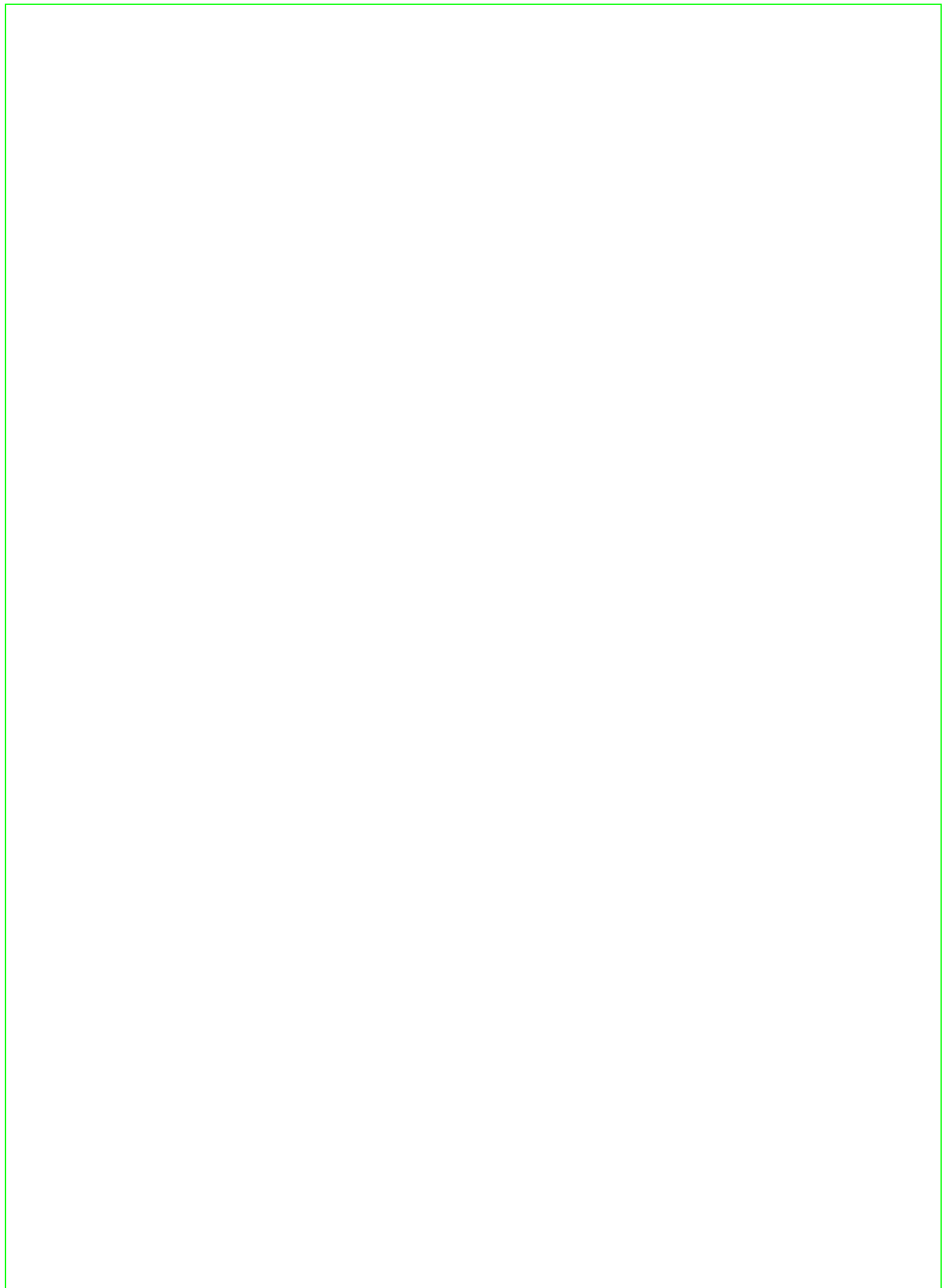
LLEGENDA	
	Locals comercials
	Amarralges
	Coberts i Pallols
	Terrasses
	Marina Seca
1	Locals náutics i tallers
2	Planta primera i segona Capitania



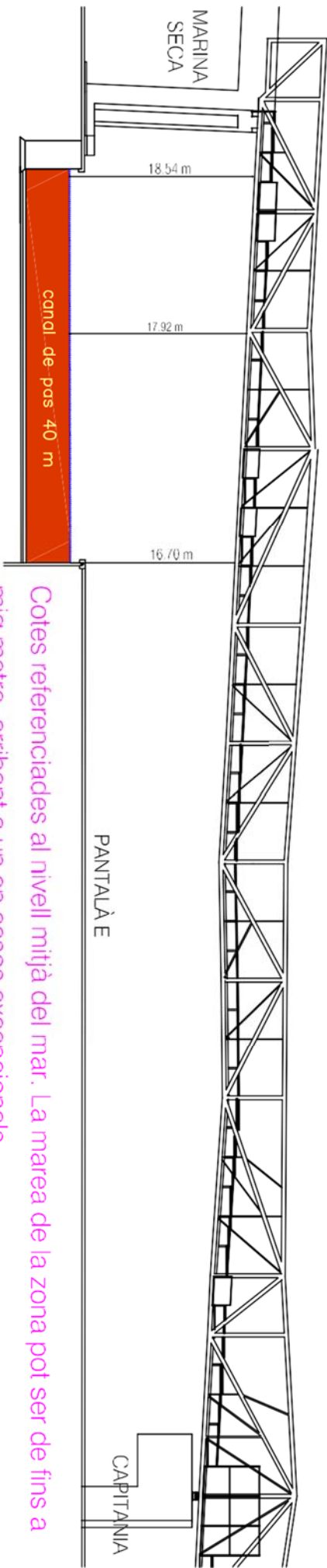
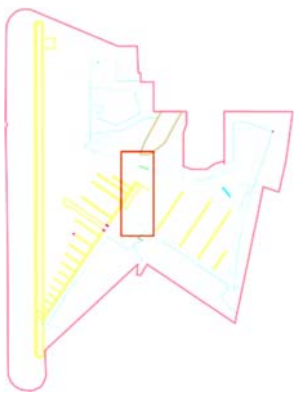
PLÀNOL VII: ZONES D'AMARRATGES D'US PÚBLIC TARIFAT

ZONES D'AMARRATGES D'US PÚBLIC TARIFAT		
PANTALANS	AMARRATGES	DIMENSIONS
A	A12	10X3,5
	A14	10X3,5
B	B42	12X4
	B44	12X4
	B46	12X4
	B48	12X4
	B50	12X4
	B52	10X3,5
C	B54	10X3,5
	C19	16X5
	C46	14X4,75
	C47	16X5
	C48	14X4,75
D	D27	25X7
	D29	22X6
	D04	18X5,5
	D12	18X5,5
	D13	22X6
F	F50	10X3,5
	F52	10X3,5
L	L2	14X4,75
	L4	12X4
	L6	12X4



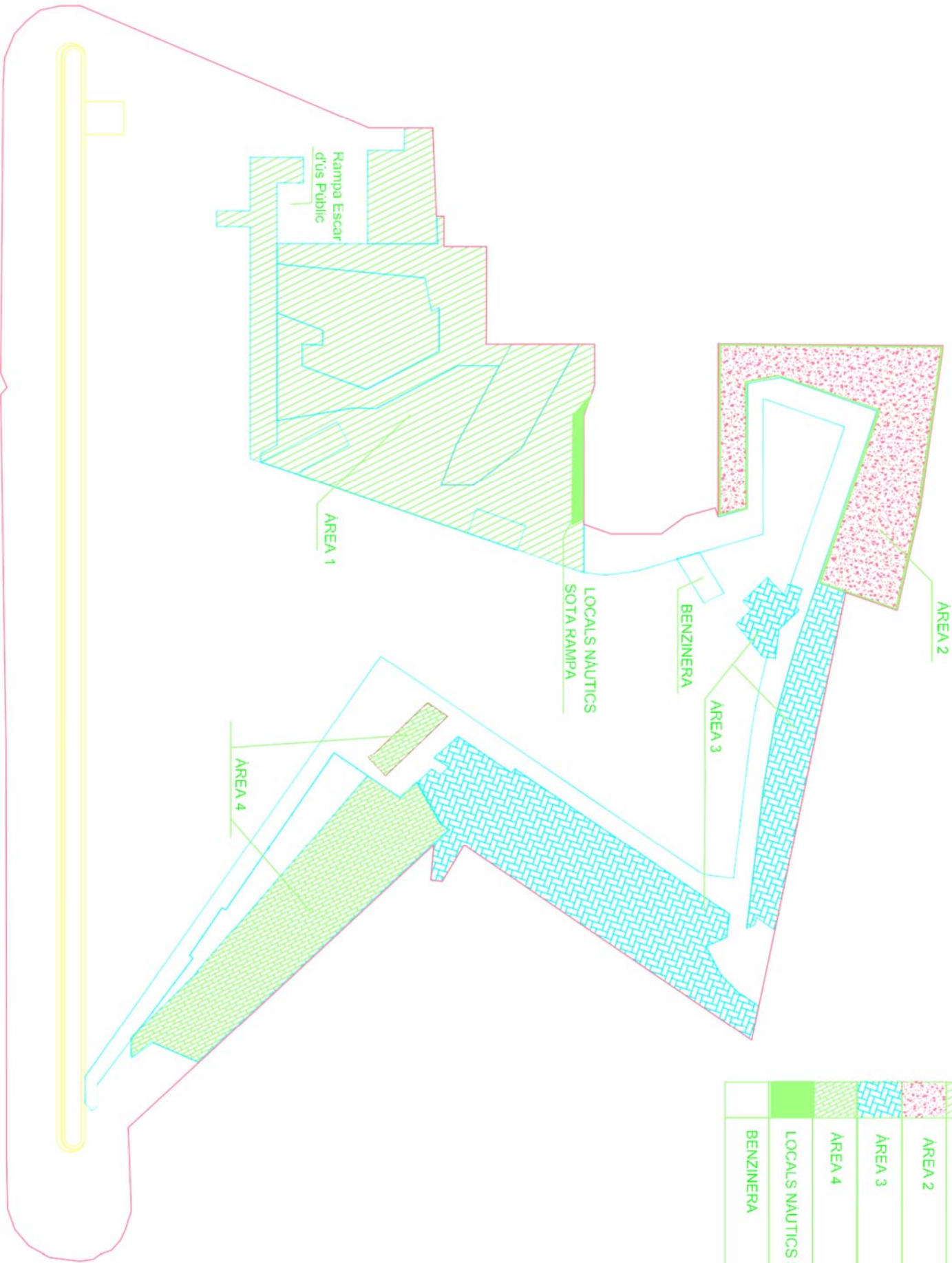


PLÀNOL XII: PASSAREL·LA



Cotes referenciades al nivell mitjà del mar. La marea de la zona pot ser de fins a mig metre, arribant a un en casos excepcionals.

PLÀNOL XXI: DISTRIBUCIÓ D'USOS PERMESOS



LLEGENDA	
AREA 1	
AREA 2	
AREA 3	
AREA 4	
LOCALS NAUTICS SOTA RAMPA	
BENZINERA	